BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 10
de mayo de 2005

Año CXIII
Número 30.650


Precio $ 0,70

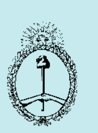


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 462/2005

Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por Nueve Once Argentina S.A. contra la Resolución Nº 450/2003, del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por la que se desestimó su presentación para la provisión de un Sistema Computarizado de Emergencias con Enlace Telefónico.

Bs. As., 5/5/2005

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-S02:0012661/2004 Cuerpos I y II del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 450 de fecha 3 de noviembre de 2003 y Nº 664, de fecha 30 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la presentación efectuada por la firma Nueve Once Argentina S.A. a título de “iniciativa privada”, conforme a las previsiones del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, para la provisión de un servicio consistente en un Sistema Computarizado de Emergencia con Enlace Telefónico.

Que mediante la Resolución Nº 450/03 se desestimó la presentación aludida en el párrafo precedente.

Que la mencionada empresa interpuso, en tiempo y forma, recurso de reconsideración, glosado a fojas 444/445.

Que para proceder a la desestimación de la presentación efectuada por Nueve Once Argentina S.A. se consideró, al analizar la propuesta, que la descripción técnica de la implementación efectuada por aquélla es de carácter genérico, según la normativa y estándares internacionales del sistema 911, y que no se tuvo en cuenta la integración del equipamiento existente y las respectivas opciones técnico-operativas de integración del sistema.

Que asimismo, la medida impugnada se fundó en la necesidad de diferir una eventual licitación destinada a la contratación del sistema, hasta tanto sea reglamentada la Ley Nº 25.367 de la que surgirán las características técnicas del Sistema de Emergencias Coordinadas las que, obviamente, podrían condicionar las bases del procedimiento de selección y la ulterior contratación.

Que con el dictado de la Resolución impugnada, y puesto que la empresa Nueve Once Argentina S.A. carece de derecho subjetivo —ya que ninguna norma se lo otorga— a que su propuesta sea declarada de interés público y tomada como base de la pertinente selección por medio del procedimiento de licitación pública, se ha satisfecho el derecho de la presentante a obtener una decisión acerca de su solicitud, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1º, inciso f), de la Ley Nº 19.549, aplicable a tenor del artículo 2º del Decreto Nº 722 del 3 de julio de 1996.

Que en el recurso presentado, la empresa —en los puntos 1 y 2— expuso una serie de consideraciones sobre las características que debe revestir la “iniciativa privada” regulada por el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, que constituyen una asignación de sentido de ese contenido normativo que no surge del texto del Decreto aludido, ni de los términos de la fundamentación del acto administrativo impugnado.

Que tales consideraciones resultan, además, insustanciales e inconducentes a los efectos de conmover la decisión adoptada y los fundamentos que la sustentan.

Que por otra parte, la propia empresa reconoce en los puntos 3 y 6 del recurso incoado el severo condicionamiento que para su presentación genera la falta de reglamentación de la Ley Nº 25.367, por lo que resulta manifiesta la falta de oportunidad de su propuesta, como así también la petición de su tratamiento con el carácter solicitado, sin que resulte admisible argumentar un compromiso a futuro ajustando el contenido de su presentación originaria a los requisitos que surjan de la futura reglamentación.

Que, por las razones explicitadas, el entonces Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos mediante la Resolución Nº 664/03, resolvió rechazar el recurso de reconsideración presentado por la empresa.

Que el mencionado recurso contra actos definitivos o asimilables a ellos lleva el recurso jerárquico en subsidio.

Que al notificarse de la precitada resolución, se le brindó a Nueve Once Argentina S.A. la posibilidad de ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico subsidiario, conforme lo establece el artículo 88 “in fine” del Regla-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

mento aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que dicha empresa presentó un escrito en el que reitera afirmaciones ya realizadas en las actuaciones, entre otras consideraciones, que no conmueven los fundamentos de la decisión recurrida.

Que los fundamentos que anteceden dan sustento adecuado a la desestimación de la presentación formulada por la empresa Nueve Once Argentina S.A..

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio del recuso de reconsideración presentado por la firma Nueve Once Argentina S.A..

Que en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nº 1066 y Nº 1067, ambos del 20 de agosto de 2004, la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR pasó a depender del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente decreto de conformidad con los dispuesto por el artículo 90, segunda parte, del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la empresa Nueve Once Argentina S.A., contra la Resolución Nº 450 del registro del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de fecha 3 de noviembre de 2003, por la que se desestimó su presentación, efectuada a título de "iniciativa privada" con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436 del 3 de mayo de 2000, para la provisión de un Sistema Computarizado de Emergencias con Enlace Telefónico.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

TASA AEROPORTUARIA UNICA POR SERVICIOS MIGRATORIOS Y DE ADUANAS

Decreto 455/2005

Recházase el reclamo administrativo impropio interpuesto por la Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur - PROCONSUMER, contra lo dispuesto por el Decreto Nº 1409/99 que estableció la mencionada tasa aeroportuaria.

Bs. As., 5/5/2005

VISTO el Expediente Nº 477.363/2000 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, sus agregados sin acumular Nº 19/1998 en TRES (3) cuerpos del registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 1074/1999 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de enero de 2000 la ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR - PROCONSUMER efectuó una presentación caratulada como "reclamo administrativo" contra lo dispuesto por el Decreto Nº 1409 de fecha 26 de noviembre de 1999, por el que se sustituye la Tasa de Migraciones establecida en el Cuadro Tarifario Inicial que como Anexo II forma parte integrante del Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998 por la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas, solicitando en base a los argumentos argüidos la revocación del Decreto citado en primer término en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 19.549.

Que la petición planteada responde a la figura del reclamo impropio o especial, toda vez que se pretende atacar un acto de alcance general a través del mecanismo instituido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la impugnante alega la ilegitimidad manifiesta del acto por el aumento que, a su criterio, es desmedido en aquello que hace a la tasa única fijada por la norma, lo cual vulneraría los preceptos constitucionales de los artículos 14 y 28 de la CONSTITUCION NACIONAL, agregando además que se pretende paliar con ello el déficit fiscal y que el pago de esa tasa no debe recaer sobre los usuarios sino solventado con las respectivas partidas del Presupuesto Nacional.

Que también alega no haberse dado intervención a las asociaciones de usuarios para arribar al dictado del Decreto impugnado, en los términos del artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que respecto a lo postulado en el sentido de que el pago de la tasa aeroportuaria debe ser soportada por el ESTADO NACIONAL, y siguiendo lo dictaminado por la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en las presentes actuaciones, cabe remarcar que ello resulta insostenible, puesto que implicaría que sean todos los habitantes de la REPUBLICA ARGENTINA quienes se hagan cargo del sostenimiento aún cuando no se aprovechen los beneficios del servicio en cuestión, resultando aquello atentatorio del principio de igualdad emanado del artículo 16 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que es evidente aquí la confusión conceptual de la Asociación de Usuarios en lo que respecta a la diferenciación entre las figuras de tasa e impuesto.

Que aquel deslinde resguarda el principio de igualdad constitucional toda vez que esta debe entenderse como igualdad de trato ante igualdad de circunstancias y, en consecuencia, no puede exigirse a quienes no hacen uso de los servicios aéreos el pago de un canon para su sostén, siendo la tasa el mecanismo adecuado a esos efectos, ya que a ella están obligados sólo quienes demanden la prestación del servicio.

Que también se han preservado los principios de proporcionalidad y de equidad, dado que los precios efectivamente pagados por los usuarios guardan razonable correspondencia con la prestación efectiva, calidad y cantidad del servicio administrativo, dándose igual tratamiento para quienes reciben igual beneficio.

Que es menester destacar que la tasa en cuestión es creada por la Ley Nº 22.415, aprobatoria del CODIGO ADUANERO, y resulta de la contraprestación de un servicio determinado efectivamente prestado a requerimiento del usuario del mismo.

Que aquello se ve enlazado con la impugnación de la reclamante en punto a la Audiencia Pública que debiera haberse efectuado previa emisión del acto administrativo, cuestión examinada por la GERENCIA DE COORDINACION Y ASUNTOS LEGALES del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), —en la composición de cuyo Directorio normativamente se prevé la inclusión de un representante de los usuarios—.

Que en esa oportunidad dicha gerencia evaluó la jurisprudencia esgrimida por el propio impugnante en su presentación ("Youssefian Martín c/ Estado Nacional s/ amparo", CNCAF, Sala IV del 23/06/1998) donde se sostuvo que la consulta directa a las partes involucradas constituye un mecanismo más adecuado y expeditivo que el de la Audiencia Pública, en función de poseer los consultados un conocimiento mas acabado y técnico de las funciones en análisis", razón por la cual la exigencia constitucional habría sido satisfecha.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 24 inciso a) de la Ley Nº 19.549 y en las atribuciones conferidas por, el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el reclamo administrativo impropio interpuesto por la ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR - PROCONSUMER contra el Decreto Nº 1409 de fecha 26 de noviembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 460/2005

Recházase el recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad de Campo Quijano de la provincia de Salta, contra la Resolución Nº 3431/97 de la ex Secretaría de Desarrollo Social, mediante la cual se declaró la caducidad de un subsidio otorgado a dicho municipio.

Bs. As., 5/5/2005

VISTO el Expediente Nº 200.159/95 del registro de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 3431 de fecha 27 de agosto de 1997 de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se declaró la caducidad del subsidio otorgado a la MUNICIPALIDAD DE CAMPO QUIJANO de la PROVINCIA DE SALTA por Resolución Nº 2233 de fecha 25 de julio de 1995 del mencionado organismo.

Que mediante Resolución Nº 5860 de fecha 15 de diciembre de 1997 de la citada ex Secretaría, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la MUNICIPALIDAD DE CAMPO QUIJANO de la PROVINCIA DE SALTA contra la Resolución ex SDS Nº 3431/97.

Que desde el punto de vista formal, corresponde intervenir en el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración, en virtud de las prescripciones del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que siendo fehacientemente notificada, la MUNICIPALIDAD recurrente no ha ampliado o mejorado fundamentos en término.

Que, en consecuencia, no se ha modificado la situación de hecho y de derecho que diera origen al rechazo del recurso de reconsideración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración interpuesto por la MUNICIPALIDAD DE CAMPO QUIJANO de la PROVINCIA DE SALTA, contra la Resolución Nº 3431 de fecha 27 de agosto de 1997 de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, atento lo expuesto en los Considerandos de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 189/2005

Apruébase una contratación de personal para las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que se ejecutan en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 4/5/2005

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I Altas forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decisión Administrativa 190/2005

Dase por exceptuada a la citada Secretaría de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Director de Actividades de Prevención y Capacitación de la Subsecretaría de Planificación, Prevención y Asistencia, desde la fecha de la designación transitoria de su titular.

Bs. As., 5/5/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 de PRESUPUESTO GENERAL de la ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005, y el Decreto Nº 464/2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto citado en el visto se designó transitoriamente al Licenciado Aníbal Horacio FERNANDEZ (D.N.I. Nº 8.340.750) en el cargo de Director de Actividades de Prevención y Capacitación de la Subsecretaría de Planificación, Prevención y Asistencia, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capitulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que, en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del articulo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º de la Ley Nº 25.967

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 en relación al cargo de Director de Actividades de Prevención y Capacitación de la Subsecretaría de Planificación, Prevención y Asistencia, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva IV, dependiente de la referida Secretaría, desde la fecha de la designación transitoria de su titular, dispuesta por el Decreto citado en el presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas especificas del presupuesto vigente asignadas a la citada Jurisdicción correspondiente al ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decisión Administrativa 191/2005

Exceptúase a la citada Secretaría de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Director del Registro Nacional de Precursores Químicos, desde la fecha de la designación transitoria de su titular.

Bs. As., 5/5/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 de PRESUPUESTO GENERAL de la ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005, y el Decreto Nº 463/2005,y

CONSIDERANDO;

Que por el artículo 7º de la Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto citado en el visto se designó transitoriamente al Licenciado Julio Alberto de ORUE (D.N.I. Nº 21.493.059) en el cargo de Director del Registro Nacional de Precursores Químicos Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva IV, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capitulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O.1995).

Que, en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del articulo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7 de la Ley Nº 25.967

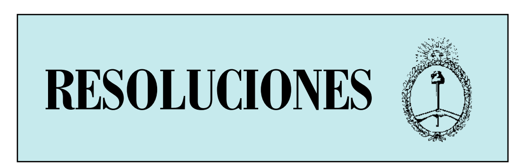
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 en relación al cargo de Director del Registro Nacional de Precursores Químicos, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva IV, dependiente de la referida Secretaría, desde la fecha de la designación transitoria de su titular, dispuesta por el Decreto citado en el presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente asignadas a la citada Jurisdicción correspondiente al ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 492/2005

Modificación de la Resolución Nº 709/2003, por la que se aprobó el Régimen de Habilitación de Locutores de Radiodifusión.

Bs. As., 3/5/2005

VISTO el Expediente Nº 515/COMFER/01, la Resolución Nº 709-COMFER/03 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 709-COMFER/03 de fecha 23 de mayo de 2003, se aprobó el Régimen de Habilitación de Locutores de Radiodifusión.

Que contra dicho acto administrativo plantearon recurso de reconsideración —con alzada en subsidio— la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (fs. 74/83), la Asociación para la Defensa de Periodismo Independiente (fs. 84/90), la Unión Trabajadores de Prensa (fs. 91/101) y las Asociaciones de Prensa de Rosario y Tucumán (fs. 99/104).

Que por Actuación Nº 9166-COMFER/03 la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa amplió fundamentos del recurso interpuesto y por Actuación Nº 100095-COMFER/03, la Asociación Argentina de Locutores salió en defensa del acto atacado.

Que así las cosas, por Actuación Nº 13647-COMFER/03 (fs. 111) la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa y la Sociedad Argentina de Locutores, con el aval de la Confederación Sindical de los Trabajadores de los Medios de Comunicación Social de la República Argentina, solicitan la modificación del art. 2º a) punto IV del Anexo I de la Resolución Nº 709-COMFER/03, en la inteligencia de haber arribado a una solución que supere las diferencias entre los criterios expuestos por cada entidad.

Que a fojas 134vta./135vta. de las actuaciones de referencia, el Sindicato de Prensa de Rosario propone una redacción alternativa al art. 2º de la resolución Nº 709-COMFER/03, lo propio hacen a fojas 137 vta./138 la Asociación de Prensa de Tucumán y a fojas. 141/142 el Círculo Sindical de la Prensa de Córdoba.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, a fojas 125 y 275/276 el Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica presta conformidad y adhiere a la modificación propiciada por la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, Confederación Sindical de los Trabajadores de los medios de la Comunicación Social y la Sociedad Argentina de Locutores.

Que la presente resolución se dicta a los fines de consensuar los distintos intereses en juego.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha intervenido en lo que hace a su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98º apartado b), inciso 7) de la ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 Junio del 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el artículo 2º, inciso a) del Anexo I de la Resolución Nº 709-COMFER/03, de la forma que se detalla en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del

Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

ANEXO I

FUNCIONES DEL LOCUTOR

Artículo 2º: Cualquiera sea la forma técnica de emisión (vivo; grabado; filme; VTR, VC, INTERNET, etc.) competen al locutor las siguientes funciones:

a) En forma exclusiva:

I. Presentar programas y anunciar los números que los integran. Presentar y efectuar el enlace de continuidad de los informativos de radio y noticieros de televisión.

II. Conducir o animar con su relación oral la continuidad de cualquier programa que se emita a través de la radiodifusión.

III. Difundir avisos comerciales; mensajes publicitarios o de propaganda, de cualquier naturaleza, promocionales, institucionales y comunicados.

IV. Difundir con su lectura, boletines informativos; noticieros; noticias aisladas o agrupadas.

V. Realizar la locución y/o doblajes publicitarios de fílmicos; videocasetes (VC); videotapes (VTR); disco digital universal (DVD) u otros elementos técnicos que lo reemplacen.

En los mensajes publicitarios fílmicos, sus similares o reemplazantes y en función de la imagen, podrán participar en la realización voces de actores que carezcan de la habilitación de locutor, pero no podrán mencionar la marca del producto, ni señalar sus bondades.

Sin que sean exclusivas:

I. Difundir relatos y misceláneas artísticas (prosa y verso).

b) Excepciones:

I. Se admitirá el ejercicio de la función en el inciso a) apartado II, por quien no siendo locutor revista la condición de figura principal del programa de que se trate.

II. Con relación a la función señalada en el inciso a) apartado II, del presente artículo, para el caso de programas de televisión se aceptará que la figura protagónica y sólo ella, dentro de su programa difunda avisos comerciales propios de ese programa, contando con la participación necesaria del locutor en la difusión, referencia y/o alusión al producto de los avisos en cuestión y en la locución del programa.

Secretaría de Energía

MERCADO ELECTRONICO DE GAS

Resolución 740/2005

Requisitos establecidos por Mercado Electrónico de Gas S.A. para las personas jurídicas que soliciten adquirir y emplear Licencias para Agentes Libres.

Bs. As., 5/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0294043/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, y la Resolución Nº 1.146 de fecha 9 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 se creó el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A., asignándole la función esencial de transparentar el funcionamiento físico y comercial de la industria del gas natural y la de coordinar, en forma centralizada y exclusiva, todas las transacciones vinculadas a los mercados de plazo diario o inmediato (mercados “Spot”) de gas natural y las de los mercados secundarios de transporte y de distribución de gas natural.

Que conforme las disposiciones del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene a su cargo emitir las normas de tipo regulatorio para asegurar el funcionamiento del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A., las que deberán garantizar la transparencia tanto del despacho de gas como de los mercados de compra y venta de gas, transporte y distribución, así como la conformación de precios eficientes logrados por la interacción de la oferta y la demanda de gas.

Que sustenta el dictado de la presente medida, las opiniones vertidas en las reuniones que representantes de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA sostuvieron con representantes de la ASOCIACION CIVIL BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, cuya participación en estas actividades se origina en el Acuerdo suscripto entre esa entidad civil y la SECRETARIA DE ENERGIA, el cual obra como Anexo I de la Resolución Nº 1.146 de fecha 9 de noviembre 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en las reuniones de trabajo indicadas en el Considerando anterior, tuvieron por objeto precisar los conceptos y encontrar soluciones inherentes a las limitaciones que debían establecerse sobre las licencias para operar en el ámbito del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A., y en particular, en el Mercado de Contado, que es aquél donde se realizarán las transacciones que el decreto citado en el VISTO, define como transacciones a realizar en el mercado “spot” de gas natural y su transporte, y como transacciones a realizar en los mercados secundarios, en cuya naturaleza participarán el gas natural y/o los servicios para transportarlo y/o distribuirlo.

Que por resolución del Directorio del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A., se establecieron los requisitos para el otorgamiento y mantenimiento de licencias para operar como agentes en el Mercado de Contado, y la consecuente inscripción en el Registro de Agentes del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A., todo lo cual fue instrumentado a través de la Circular de MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. Nº 01/2005, que fuera publicada en el Boletín de la ASOCIACION CIVIL BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES el 4 de marzo de 2005.

Que una de las categorías de licencias para operar como agente del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. en el Mercado Contado, para la cual se establecieron los mencionados requisitos, se denomina “Licencia para Agentes de Cartera Propia (ACP)”.

Que dicha licencia sólo habilita para operar por propia cuenta a productores de gas, para la venta de productos de contado comercializados en el ámbito del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A.; y a usuarios de gas, para la compra de productos de contado comercializados en el ámbito del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A., o para la venta de remanentes de esas adquisiciones.

Que corresponde incluir entre los posibles licenciatarios bajo la condición de Agente de Cartera Propia, a las prestatarias de los servicios de distribución para la compra de gas natural con la exclusiva finalidad de completar los volúmenes necesarios para suministrar a la parte de su mercado que la tiene como exclusiva proveedora del fluido.

Que la otra categoría de licencia para la cual se establecieron requisitos para operar también en el Mercado Contado se denomina “Licencia para Agentes Libres (AL)” y habilita para comprar o vender productos de contado comercializados en el ámbito del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. por cuenta propia o de terceros.

Que resulta entonces menester establecer qué tipo de restricciones y condiciones deben aplicarse para la obtención de cada uno de esos DOS (2) tipos de licencias por parte de determinados participantes de los mercados de gas natural y su transporte; con el objeto de asegurar que los agentes libres sean personas jurídicas independientes de aquellos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de los Artículos 8º y 11 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sólo podrán adquirir y emplear Licencias para Agentes Libres (AL), aquellas personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos por MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA) y que:

1. no sean personas jurídicas o grupo de ellas calificadas por la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y por las Reglas Básicas de las Licencias de Transporte y Distribución de gas por redes como:

1.a. Productor;

1.b. Transportista;

1.c. Distribuidor

1.d. Subdistribuidor;

1.e. Usuario Directo;

2. no sean personas jurídicas controladas por, o sujetas a control común con, las indicadas en 1.a, 1.b, y 1.e anteriores, ya sea directa o indirectamente; empleando, a estos efectos, las definiciones de control de sociedades, emergentes de la Ley Nº 19.550, sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

La excepción dispuesta para la restricción aquí mencionada (sociedades controladas por prestatarias del servicio de distribución de gas por redes), responde exclusivamente al caso de las sociedades dedicadas a la comercialización de gas natural, constituidas y habilitadas acorde a las disposiciones del Artículo 14 de la Ley Nº 24.076 y a las reglamentaciones emergentes del mismo, cuyo objeto social y situación de gobierno y control responda enteramente a las prescripciones del Artículo 28 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de Febrero de 2004.

A los efectos de establecer si existen circunstancias limitantes para la adquisición de una Licencia para Agentes Libres (AL), se entenderá que, cuando en la propiedad de la persona jurídica evaluada participe una o varias de las personas jurídicas incluidas en las definiciones consignadas en el Punto 1 del artículo 1º de la presente resolución, se considerará a la suma de las participaciones de éstas últimas en la persona jurídica evaluada, como una única participación en la misma.

Art. 2º — Con excepción de las Licenciatarias de Transporte de gas por redes y la de personas jurídicas vinculadas a ellas, cualquier persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos por el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA) podrá adquirir una licencia para Agente de Cartera Propia (ACP)

Art. 3º — El MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA) podrá extender las habilitaciones propias a las Licencias para Agentes de Cartera Propia para permitir, a las Licenciatarias de Distribución de gas por redes, adquirirlas y utilizarlas con la exclusiva finalidad de completar los volúmenes necesarios para suministrar a la parte de su mercado que la tiene como exclusiva proveedora del fluido. Los remanentes de esas u otras adquisiciones, deberán ser comercializados en el ámbito del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A., y sólo a través de Agentes Libres.

Art. 4º — Una misma persona jurídica no podrá adquirir ni detentar bajo ninguna condición más de una Licencia, sea para Agentes Libres (AL) o para Agente de Cartera Propia (ACP), para operar en el Mercado de Contado del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A..

Art. 5º — La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, establecerá, en consulta con MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), la extensión de la limitación inscripta en el artículo anterior, impidiendo la adquisición de Licencias a personas jurídicas directa o indirectamente controladas, controlantes o sujetas a control común con una que detente una Licencia para operar en el Mercado de Contado en el ámbito del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A..

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 4/2005

Modifícase el Anexo I de la “Directiva sobre Reglamentación del Artículo 21 Incisos A) y B) de la Ley Nº 25.246. Operaciones Sospechosas, Modalidades, Oportunidades y Límites del Cumplimiento de la Obligación de Reportarlas.

Bs. As., 29/4/2005

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 25.246, el Decreto Nº 169/2001 y lo establecido en las Resoluciones de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Nº 2/2002, Nº 3/2002, Nº 4/2002, Nº 6/2003, Nº 7/2003, Nº 8/2003, Nº 11/2003, Nº 15/2003, Nº 17/2003, Nº 3/2004, Nº 10/2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley Nº 25.246 determina que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos proveniente de los delitos enumerados en dicho artículo.

Que el artículo 20 del citado cuerpo legal establece los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que por su parte, el artículo 21 de la citada ley, en su inciso b) determina que las personas señaladas en el artículo 20 deberán informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma; a su vez el párrafo final de ese artículo indica que la Unidad de Información Financiera establecerá, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que asimismo el artículo 18 del Decreto Nº 169/2001 faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a determinar los procedimientos y oportunidad a partir de la cual los obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20 de la Ley Nº 25.246.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en uso de su facultad para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) de la Ley Nº 25.246, dictó las Resoluciones Nº 2/2002, Nº 3/2002, Nº 4/2002, Nº 6/2003, Nº 7/2003, Nº 8/2003, Nº 11/2003, Nº 15/2003, Nº 17/2003, Nº 3/2004 y Nº 10/2004 por las cuales se aprobaron: “LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDA-

DES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. SISTEMA FINANCIERO Y CAMBIARIO"; "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. MERCADO DE CAPITALES"; "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. SECTOR SEGUROS"; "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. COMISION NACIONAL DE VALORES"; "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS"; "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION"; "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. PERSONAS FISICAS O JURIDICAS DEDICADAS A LA COMPRAVENTA DE OBRAS DE ARTE, ANTIGÜEDADES U OTROS BIENES SUNTUARIOS, INVERSION FILATELICA, O NUMISMATICA, O A LA EXPORTACION, IMPORTACION, ELABORACION O INDUSTRIALIZACION DE JOYAS O BIENES CON METALES O PIEDRAS PRECIOSAS"; "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) y B DE) LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA"; "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B DE) LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. PERSONAS FISICAS O JURIDICAS QUE COMO ACTIVIDAD HABITUAL EXPLOTEN JUEGOS DE AZAR;" "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. PROFESIONALES MATRICULADOS CUYAS ACTIVIDADES ESTEN REGULADAS POR LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS"; "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. ESCRIBANOS PUBLICOS", respectivamente.

Que en el Anexo I de las Resoluciones Nº 2/2002, Nº 3/2002, Nº 4/2002, y Nº 11/2003 se encuentran contenidas las indicadas Directivas, estableciéndose en el Punto 3, del Capítulo V el "Límite Mínimo Para Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas".

Que en el Anexo I de las Resoluciones Nº 6/2003, Nº 7/2003, Nº 8/2003 y Nº 17/2003 se encuentran contenidas las indicadas Directivas, estableciéndose en el Punto 3, del Capítulo III el "Límite Mínimo Para Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas".

Que en el Anexo I de la Resolución Nº 15/2003 se encuentran contenidas las indicadas Directivas, estableciéndose en el Punto 3, del Capítulo II el "Límite Mínimo Para Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas".

Que en el Anexo I de la Resolución Nº 3/2004 se encuentran contenidas las indicadas Directivas, estableciéndose en el Punto 3, del Capítulo IV el "Límite Mínimo Para Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas".

Que en el Anexo I de la Resolución Nº 10/2004 se establece en el párrafo final, del Capítulo IV que "Serán objeto de reporte aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas de configurar eventualmente lavado de activos y que superen la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí".

Que lo indicado en los Considerandos Nº 6 a 10 precedentes se estableció en su oportunidad, atento a que la Unidad de Información Financiera no contaba con los medios técnicos y humanos suficientes para proceder al análisis de la totalidad de los reportes que se presentaran de acuerdo a la Ley Nº 25.246.

Que a la fecha, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA si bien no posee la totalidad de los recursos necesarios, cuenta con los mínimos suficientes como para asumir en forma completa las tareas que hacen a su misión primaria, que surgen expresamente de la Ley Nº 25.246 y su Decreto Reglamentario Nº 169/2001.

Que, de acuerdo a lo mencionado en el considerando anterior, el Directorio de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA reunido en sesión plenaria de fecha 24 de febrero de 2005 decidió suprimir el límite de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) fijado en su oportunidad para reportar Operaciones Sospechosas.

Que de acuerdo a ello ha acordado por unanimidad derogar el Punto 3, del Capítulo V, Anexo I "Límite Mínimo Para Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas" de las Resoluciones Nº 2/2002, Nº 3/2002, Nº 4/2002 y Nº 11/2003; el Punto 3, del Capítulo III, del Anexo I "Límite Mínimo Para Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas" de las Resoluciones Nº 6/2003, Nº 7/2003, Nº 8/2003 y Nº 17/2003; el Punto 3, del Capítulo II, del Anexo I "Límite Mínimo Para Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas" de la Resolución Nº 15/2003; el Punto 3, del Capítulo IV, del Anexo I "Límite Mínimo Para Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas" de la Resolución Nº 3/2004 y el párrafo final, del Capítulo IV de la Resolución Nº 10/2004.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Unidad ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA UNIDAD DE
INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el Punto 3 del Capítulo V del ANEXO I de "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS SISTEMA FINANCIERO Y CAMBIARIO", aprobada por la Resolución UIF Nº 02/02.

Art. 2º — Derógase el Punto 3 del Capítulo V del ANEXO I de "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. MERCADO DE CAPITALES", aprobada por la Resolución UIF Nº 03/02.

Art. 3º — Derógase el Punto 3 del Capítulo V del ANEXO I de "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. SECTOR SEGUROS", aprobada por la Resolución UIF Nº 04/02.

Art. 4º — Derógase el Punto 3 del Capítulo III del ANEXO I de "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. COMISION NACIONAL DE VALORES", aprobada por la Resolución UIF Nº 06/03.

Art. 5º — Derógase el Punto 3 del Capítulo III del ANEXO I de "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS", aprobada por la Resolución UIF Nº 07/03.

Art. 6º — Derógase el Punto 3 del Capítulo III del ANEXO I de "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION", aprobada por la Resolución UIF Nº 08/03

Art. 7º — Derógase el Punto 3 del Capítulo V del ANEXO I de "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. PERSONAS FISICAS O JURIDICAS DEDICADAS A LA COMPRAVENTA DE OBRAS DE ARTE, ANTIGÜEDADES U OTROS BIENES SUNTUARIOS, INVERSION FILATELICA, O NUMISMATICA, O A LA EXPORTACION, IMPORTACION, ELABORACION O INDUSTRIALIZACION DE JOYAS O BIENES CON METALES O PIEDRAS PRECIOSAS", aprobada por la Resolución UIF Nº 11/03.

Art. 8º — Derógase el Punto 3 del Capítulo II del ANEXO I de "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) y B DE) LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA", aprobada por la Resolución UIF Nº 15/03.

Art. 9º — Derógase el Punto 3 del Capítulo III del ANEXO I de "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B DE) LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. PERSONAS FISICAS O JURIDICAS QUE COMO ACTIVIDAD HABITUAL EXPLOTEN JUEGOS DE AZAR". aprobada por la Resolución UIF Nº 17/03.

Art. 10. — Derógase el Punto 3 del Capítulo IV del ANEXO I de "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. PROFESIONALES MATRICULADOS CUYAS ACTIVIDADES ESTEN REGULADAS POR LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS". aprobada por la Resolución UIF Nº 3/04.

Art. 11. — Derógase el último párrafo del Capítulo IV del ANEXO I de "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. ESCRIBANOS PUBLICOS". aprobada por la Resolución UIF Nº 10/04.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Alicia B. López. — Carlos E. Del Río. — Alberto M. Rabinstein. — María J. Meincke.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 30.507/2005

Inscripciones en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías.

Bs. As., 5/5/2005

VISTO el presente Expediente Nº 37490 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, las resoluciones Nros. 26.385 y 26.661, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas normativas se crea el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías.

Que se han recibido nuevas solicitudes de inscripción de personas físicas que pretenden ejercer la actividad.

Que con fecha 19 y 20 de abril del corriente año se ha realizado la prueba para la acreditación de competencia.

Que en consecuencia, quienes aprobaron la aludida prueba se encuentran en condiciones de ser incorporados al Registro creado por la Resolución Nº 26.385.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 incisos b) y f) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías a las personas físicas que aparecen incluidas en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

Anexo I

Número de Inscripción	Nombre y Apellido	Tipo de Documento	Número de Documento
241	CANCLINI, Fernando Ezequiel	D.N.I.	20.988.565
242	DELLI GATTI, Susana Elisa	D.N.I.	16.443.456
243	FORTUNATO, Gabriela Alejandra	D.N.I.	22.634.802
244	GOTTARDI, Horacio Marcelo	D.N.I.	14.406.275
245	MICHELETTI, Fabio Guillermo	D.N.I.	20.004.994
246	PINTOS, Enrique Oscar	D.N.I.	10.667.508
247	TESTA, Pedro Aldo	D.N.I.	13.315.107

Secretaría de Energía

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 745/2005

Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Nº 522/2004, que estableció el citado Programa.

Bs. As., 9/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0110789/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría dictó la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415 del 28 de abril de 2004, destinada a instalar en la población el uso racional de la energía, considerando que la misma procede, mayormente, de recursos naturales no renovables y además, encomendó a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA la implementación de las medidas inmediatas necesarias para alcanzar las metas de ahorro que fuese menester.

Que a tal fin esta Secretaría dictó la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 552 del 28 de mayo de 2004, por la cual reglamentó para el ámbito de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción nacional la implementación del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE), el que tiene por objeto esencial operar sobre la demanda de energía incentivando el ahorro para generar excedentes, que puedan ser utilizados para asegurar el abastecimiento de aquellos usuarios que incrementan sus necesidades de energía, producto del crecimiento del nivel de actividad económica.

Que, como se señalara en diversas Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA, tanto la escasez de oferta de gas natural para Centrales Térmicas, como el sostenido crecimiento de la actividad económica de los años 2003, 2004 y el previsto para los años 2005 y 2006 sumado a los bajos aportes hidroeléctricos que se registran actualmente están afectando el normal suministro de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), por lo que resulta necesario disponer de instrumentos regulatorios que deben adoptarse de inmediato y sean capaces de revertir la situación en la que se encuentra el sector para minimizar potenciales riesgos de abastecimiento de la demanda de energía eléctrica.

Que, por las razones expuestas, se considera necesario requerir a todos los usuarios la adopción de conductas racionales y conservativas en el uso de la energía eléctrica, que contribuyan al objetivo señalado en el segundo considerando.

Que del análisis de los resultados que la aplicación del Programa mencionado produjo sobre los consumos de los usuarios "Residenciales" y "Generales", se observó una variabilidad en la demanda que no puede ser atribuida en su totalidad al ahorro de energía, el que además presenta una progresiva y sostenida disminución en el tiempo, por lo que se meritúa conveniente corregir los parámetros y pautas utilizados para el cálculo de los cargos y bonificaciones como así también revisar el mecanismo de pago de las bonificaciones establecido por la citada Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 552 del 28 de mayo de 2004.

Que, al incorporar al referido Programa, a todos los usuarios demandantes de energía eléctrica, excepto el Alumbrado Público, en el caso de las categorías tarifarias correspondientes a Medianas Demandas y Grandes Demandas (T2 y T3) resulta necesario, a fin de preservar la equidad, calcular los ahorros y consumos en exceso respecto a igual período del año 2004, sin lugar a dudas el año de máxima demanda de estos segmentos y, manteniendo la continuidad del Programa para las Pequeñas Demandas, estas últimas se calcularán respecto a igual período del año 2003.

Que a fin de no generar costos adicionales, los cargos y bonificaciones aplicables a las Demandas deben compensarse entre sí, por lo que tales cargos no pueden destinarse al Fondo de Estabilización y, en consecuencia, se modifica la finalidad de los mismos a que alude el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 801 del 30 de julio de 2004.

Que a fin de garantizar la autosustentabilidad del Programa, es necesario crear un sistema que aliente el uso racional de la energía, por lo que todo lo que se recaude en concepto de cargos por consumo en exceso se distribuya entre todos los usuarios de igual categoría que adopten el hábito cultural del ahorro, tratando que en el transcurrir del tiempo mejore el comportamiento general de todos los argentinos tendiendo a una cultura de conservación de la energía totalmente al margen de las situaciones coyunturales.

Que por lo expuesto, resulta necesario establecer límites al porcentual de bonificaciones a percibir por los usuarios que ahorren energía, como así también fijar un monto máximo para dichas bonificaciones.

Que para implementar los ajustes mencionados precedentemente es necesario establecer un período de transición entre el Programa actualmente vigente y la aplicación de los nuevos lineamientos.

Que la implementación de dicho período de transición exige aplicar lo establecido en el Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 552 del 28 de mayo de 2004, a las facturas que se encuentren con un período de medición iniciado y correspondan a usuarios de las categorías Residenciales y Generales y, para los usuarios de las demás categorías, como aquellos cuyo período de facturación se inicie a partir de la publicación de la presente resolución, se apliquen los nuevos lineamientos vertidos en el Anexo I del presente acto.

Que las medidas que se adopten deben también contemplar la promoción del consumo racional a través de la concientización de los usuarios, el desarrollo de campañas de difusión y la formulación de incentivos adicionales que alienten su aplicación.

Que a fin de promover y alentar el cumplimiento del propósito del GOBIERNO NACIONAL de propender al uso racional de la energía eléctrica en todo el Territorio Nacional, y teniendo en cuenta que el criterio del sacrificio compartido por todas las jurisdicciones en procura del beneficio general permitirá generar en todo el país ahorros de energía, es necesario que tanto la Jurisdicción Nacional como las Jurisdicciones Provinciales adopten para la prestación del servicio público de Distribución de Energía Eléctrica los objetivos propuestos, las pautas y las metodologías contenidas en el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE) que se establecen en el Anexo II del presente acto, con las adecuaciones que resulten necesarias en cada caso, sin alterar el espíritu del Programa.

Que en vista del proceso de Renegociación de los Contratos de Concesión de Servicios Públicos, para el dictado de la Resolución Nº 552 del 28 de mayo de 2004 se requirió a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) que emita su opinión y el dictamen correspondiente respecto de la implementación del Programa sobre el proceso de Renegociación de los Contratos, el que fue favorable, no siendo necesario la reiteración en este caso pues se están precisando conceptos que ya fueron dictaminados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 31 del Decreto Nº 180 del 13 de febrero de 2004, el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, y los Artículos 2º, inciso e) y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese, a partir de la fecha de publicación del presente acto en el Boletín Oficial, el Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 552 del 28 de mayo de 2004 por el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, el que establece el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE), que será de aplicación en las áreas concesionadas a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), todas bajo Jurisdicción Nacional.

Art. 2º — Aclárase que, una vez en vigencia el Anexo I según lo establecido en el artículo precedente, no es de aplicación el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 801 del 30 de julio de 2004 en tanto los cargos adicionales mencionados serán destinados al pago de las bonificaciones de los usuarios que presenten ahorros según se establece en el Anexo I del presente acto.

Art. 3º — En relación con los requerimientos de ahorro de energía establecidos en el Anexo I de la presente, los mismos entrarán en vigencia para todas las facturas emitidas por las empresas EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) a todas las categorías tarifarias allí descriptas, que comprendan como período de consumo a los que se hayan iniciado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial y posteriores, y hasta tanto la SECRETARIA DE ENERGIA lo dé por finalizado.

Art. 4º — Aclárase que, para todos los consumos correspondientes a usuarios de las categorías T1 Residencial y General emitidas por las empresas EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), todas bajo Jurisdicción Nacional, que a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial tengan iniciado el período de facturación, les será de aplicación sólo para dicho período lo establecido en el Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 552 del 28 de mayo de 2004. Esta aplicación incluye los mecanismos recaudatorios que garanticen el pago de los ahorros devengados a la fecha de vigencia de la presente norma, como así también el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución arriba citada.

Art. 5º — Todos los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica, informarán mensualmente al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y dentro de los CINCO (5) días corridos subsiguientes a la finalización de cada mes calendario, los datos técnicos y económicos requeridos que permitan evaluar el programa implementado y para la jurisdicción nacional, los requeridos en el Anexo I del presente acto.

Art. 6º — El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) dispondrá las medidas necesarias para instrumentar el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE), reglamentado por el presente acto en el ámbito de concesión de las empresas referidas en el artículo precedente.

Art. 7º —Téngase por suspendida o sustituida según el caso, cualquier disposición, que no hubiere sido sustituida o eliminada en forma expresa por el presente acto, en tanto se oponga a los conceptos y criterios establecidos en esta resolución.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 10. — Invítase a las jurisdicciones provinciales a adherir a los objetivos, pautas y metodologías del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (PUREE) establecido en el Anexo II de la presente resolución, con las adecuaciones que resulten necesarias en cada caso.

Art. 11. — Notifíquese a todos los GOBIERNOS PROVINCIALES, al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) y a los Entes Provinciales Reguladores de Energía Eléctrica existentes.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

APLICACION EN EL AREA BAJO CONCESION NACIONAL

ARTICULO 1º.- El PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE) será de aplicación en el área concesionada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) bajo jurisdicción nacional, y forma parte del paquete de medidas dispuestas por el GOBIERNO NACIONAL a fin de mejorar las condiciones de abastecimiento interno de energía eléctrica así como promover y alentar su uso racional en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO 2º.- Serán destinatarios de la aplicación de este Programa, la totalidad de los usuarios, con excepción de los suministros destinados al servicio de Alumbrado Público, de las Distribuidoras EDELAP S.A., EDENOR S.A. y EDESUR.

a) Los usuarios comprendidos en la Categoría Tarifaria T1 del Cuadro Tarifario (Pequeñas Demandas de hasta DIEZ KILOVATIOS (10 kW)) alcanzados serán los existentes al 30 de abril de 2004 y los que se incorporen a esta Categoría en el curso del desarrollo del presente Programa. En el caso de los existentes al 30 de abril de 2004, el Programa tiene por objetivo que los usuarios lleven adelante prácticas de reducción del consumo de energía eléctrica respecto de los consumos registrados durante el año 2003. Respecto de los usuarios que se incorporen con posterioridad al 30 de abril de 2004, serán incluidos en el Programa una vez transcurrido un año calendario de su incorporación a la categoría. En tal caso, se tomarán como consumos de referencia los registrados en cada uno de los períodos de medición del primer año.

b) Respecto a los usuarios de las Categorías Tarifarias T2 y T3 del Cuadro Tarifario (Medianas y Grandes Demandas de más de DIEZ KILOVATIOS – (10 kW)), serán destinatarios de la aplicación del presente los existentes al 30 de abril de 2005 y los que se incorporen a esta Categoría en el curso del desarrollo del presente Programa. En el caso de los existentes al 30 de abril de 2005, el Programa tiene por objetivo que los usuarios lleven adelante prácticas de reducción del consumo de energía eléctrica respecto de los consumos registrados durante el año 2004. Respecto de los usuarios que se incorporen con posterioridad al 30 de abril de 2005, serán incluidos en el Programa una vez transcurrido un año calendario de su incorporación a la categoría. En tal caso, se tomarán como consumos de referencia los registrados en cada uno de los períodos de medición del primer año.

ARTICULO 3º.- Para los usuarios incluidos en el apartado a) del artículo 2º del presente anexo, el Programa se aplicará sobre las facturas emitidas que comprendan como período de consumo a los que se hayan iniciado a partir de la fecha de publicación del presente acto en el Boletín Oficial y la liquidación de bonificaciones y de cargos adicionales se realizará a partir de la correspondiente primera facturación inmediata posterior a dicha fecha de publicación, y hasta tanto la SECRETARIA DE ENERGIA lo dé por finalizado.

Para los usuarios incluidos en el apartado b) del artículo 2º del presente anexo, el Programa se aplicará sobre las facturas emitidas que comprendan como período de consumo a los que se hayan iniciado a partir de la fecha de publicación del presente acto en el Boletín Oficial y la liquidación de bonificaciones y de cargos adicionales se realizará a partir de los SESENTA (60) días corridos inmediatos posteriores a dicha fecha de publicación, y hasta tanto la SECRETARIA DE ENERGIA lo dé por finalizado.

ARTICULO 4º.- A fin de consolidar en la Comunidad conductas individuales y sociales tendientes al empleo racional y conservativo de la energía eléctrica, el Programa aplicará un sistema de incentivos a la reducción del consumo de energía eléctrica a través de un mecanismo de bonificaciones y recargos según surja de la conducta individual que, durante su vigencia, pongan de manifiesto los consumidores que integran las distintas Categorías de usuarios, con excepción de los suministros destinados al servicio de Alumbrado Público.

ARTICULO 5º.- Los usuarios Residenciales que en cada período de medición reduzcan su consumo de energía eléctrica respecto del consumo registrado en el período de medición homólogo del año 2003 al menos en un DIEZ POR CIENTO (10%) y hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%), es decir cuando el Consumo bimestral del usuario "U" en el período de medición "p" del año en curso sea menor o igual al NOVENTA POR CIENTO (90%) y mayor o igual al SETENTA POR CIENTO (70%) del Consumo registrado por el usuario "U" en el período "p" del año 2003, se harán acreedores a la percepción de una bonificación equivalente a la cantidad de energía ahorrada medida en KILOVATIO HORA (kWh), multiplicada por un indicador K_p ($/kWh) cuyo valor unitario en cada período resulte de dividir, la suma total recaudada en concepto de cargos adicionales S_p ($) de esa categoría tarifaria en ese período por la suma total de la energía ahorrada A A_p (kWh) de la misma categoría tarifaria en el período "p". En el caso en que dicho indicador adopte un valor inferior a UN (1) CENTAVO de PESO por KILOVATIO HORA ($ 0,01/kWh), las sumas recaudadas deberán adicionarse a los montos recaudados en el período siguiente para la misma categoría tarifaria. La bonificación a percibir no podrá superar un monto máximo por todo concepto de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) por factura. Tal bonificación le será acreditada al usuario "U" por parte de la Distribuidora en oportunidad de la facturación del período siguiente.

Para Residenciales:

Si: $70\% * \text{Consumo}_{U,p,2003} \leq \text{Consumo}_{U,p,\text{año en curso}} \leq 90\% * \text{Consumo}_{U,p,2003}$

Bonificación ($) = $(\text{Consumo}_{U,p,2003} - \text{Consumo}_{U,p,\text{año en curso}})[kWh] * K_p$ [$/kWh]

Donde: $K_p = S_p / A_p$ [$/kWh]

Bonificación ($) $\leq$ $ 2.000.-

Aquellos usuarios Residenciales cuyo consumo en cada período de medición sea menor que el SETENTA POR CIENTO (70%) del Consumo registrado en el período "p" del año 2003, sólo serán acreedores a una bonificación máxima correspondiente a un Consumo del SETENTA POR CIENTO (70%) del Consumo registrado en el período homólogo del año 2003. La bonificación a percibir no podrá superar un monto máximo por todo concepto de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) por factura.

Si: $\text{Consumo}_{U,p,\text{año en curso}} < 70\% * \text{Consumo}_{U,p,2003}$

MAX $(\text{Bonificación}_{U,p,\text{año en curso}})$ ($) = $\text{Bonificación}_{\text{Consumo} = 70\% * \text{Consumo}_{U,p,2003}}$ ($)

Bonificación ($) $\leq$ $ 2.000.-

ARTICULO 6º.- Los usuarios Generales que en cada período de medición reduzcan su consumo de energía eléctrica respecto del consumo registrado en el período de medición homólogo del año 2003 al menos en un DIEZ POR CIENTO (10%) y hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%), es decir cuando el Consumo bimestral del usuario "U" en el período de medición "p" del año en curso sea menor o igual al NOVENTA POR CIENTO (90%) y mayor o igual al SETENTA POR CIENTO (70%) del Consumo registrado por el usuario "U" en el período "p" del año 2003, se harán acreedores a la percepción de una bonificación equivalente a la cantidad de energía ahorrada medida en KILOVATIO HORA (kWh), multiplicada por un indicador K_p ($/kWh) cuyo valor unitario en cada período resulte de dividir, la suma total recaudada en concepto de cargos adicionales S_p ($) de la subcategoría tarifaria (G1, G2 o G3) en ese período por la suma total de la energía ahorrada A_p (kWh) de la misma subcategoría tarifaria (G1, G2 o G3) en el período "p". En el caso en que dicho indicador adopte un valor inferior a UN (1) CENTAVO de PESO por KILOVATIO HORA ($ 0,01/kWh), las sumas recaudadas deberán adicionarse a los montos recaudados en el período siguiente para la misma subcategoría tarifaria (G1, G2 o G3). La bonificación a percibir no podrá superar un monto máximo por todo concepto de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) por factura. Tal bonificación le será acreditada al usuario "U" por parte de la Distribuidora en oportunidad de la facturación del período siguiente.

Para Generales:

Si: $70\% * \text{Consumo}_{U,p,2003} \leq \text{Consumo}_{U,p,\text{año en curso}} \leq 90\% * \text{Consumo}_{U,p,2003}$

Bonificación ($) = $(\text{Consumo}_{U,p,2003} - \text{Consumo}_{U,p,\text{año en curso}})[kWh] * K_p$ [$/kWh]

Donde: $K_p = S_p / A_p$ [$/kWh]

Bonificación ($) $\leq$ $ 2.000.-

Aquellos usuarios Generales cuyo consumo en cada período de medición sea menor que el SETENTA POR CIENTO (70%) del Consumo registrado en el período "p" del año 2003 ó 2004 según corresponda, sólo serán acreedores a una bonificación máxima correspondiente a un Consumo del SETENTA POR CIENTO (70%) del Consumo registrado en el período homólogo del año 2003. La bonificación a percibir no podrá superar un monto máximo por todo concepto de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) por factura.

Si: $\text{Consumo}_{U,p,\text{año en curso}} < 70\% * \text{Consumo}_{U,p,2003}$

MAX $(\text{Bonificación}_{U,p,\text{año en curso}})$ ($) = $\text{Bonificación}_{\text{Consumo} = 70\% * \text{Consumo}_{U,p,2003}}$ ($)

Bonificación ($) $\leq$ $ 2.000.-

ARTICULO 7º.- Los usuarios T2 y T3 que en cada período de medición reduzcan su consumo de energía eléctrica respecto del consumo registrado en el período de medición homólogo del año 2004 al menos en un DIEZ POR CIENTO (10%) y hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%), es decir cuando el Consumo bimestral del usuario "U" en el período de medición "p" del año en curso sea menor o igual al NOVENTA POR CIENTO (90%) y mayor o igual al SETENTA POR CIENTO (70%) del Consumo registrado por el usuario "U" en el período "p" del año 2004, se harán acreedores a la percepción de una bonificación equivalente a la cantidad de energía ahorrada medida en KILOVATIO HORA (kWh), multiplicada por un indicador K_p ($/kWh) cuyo valor unitario en cada período resulte de dividir, la suma total recaudada en concepto de cargos adicionales S_p ($) de cada categoría tarifaria (T2 o T3) en ese período por la suma total de la energía ahorrada A_p (kWh) de la respectiva categoría tarifaria (T2 o T3) en el período "p". En el caso en que dicho indicador adopte un valor inferior a UN (1) CENTAVO de PESO por KILOVATIO HORA ($ 0,01/kWh), las sumas recaudadas deberán adicionarse a los montos recaudados en el período siguiente para la respectiva categoría tarifaria (T2 o T3). La bonificación a percibir no podrá superar un monto máximo por todo concepto de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) por factura. Tal bonificación le será acreditada al usuario "U" por parte de la Distribuidora en oportunidad de la facturación del período siguiente.

Para T2 y T3:

Si: $70\% * \text{Consumo}_{U,p,2004} \leq \text{Consumo}_{U,p,\text{año en curso}} \leq 90\% * \text{Consumo}_{U,p,2004}$

Bonificación ($) = $(\text{Consumo}_{U,p,2004} - \text{Consumo}_{U,p,\text{año en curso}})[kWh] * K_p$ [$/kWh]

Donde: $K_p = S_p / A_p$ [$/kWh]

Bonificación ($) $\leq$ $ 2.000.-

ARTICULO 8º.- Los usuarios Residenciales que por el nivel de consumo de energía registrado en el período de medición homólogo del año 2003 fueron categorizados como usuarios T1 R2 con consumos bimestrales mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh), y que en cada período de medición del año en curso consuman por encima del NOVENTA POR CIENTO (90%) del consumo registrado en el período de medición homólogo del año 2003, es decir cuando el Consumo bimestral del usuario "U" en el período de medición "p" del año en curso sea mayor que el NOVENTA POR CIENTO (90%) del Consumo registrado por el usuario "U" en el período "p" del año 2003, se harán pasibles a un cargo adicional equivalente a la cantidad de energía consumida por encima del NOVENTA POR CIENTO (90%) del consumo registrado en el período de medición homólogo del año 2003, medido en KILOVATIO HORA (kWh), multiplicado por el valor del cargo adicional para cada KILOVATIO HORA (kWh), valorizado como el cargo variable de la energía correspondiente a la subcategoría tarifaria T1 R2 multiplicado por DOS (2). Dicho cargo adicional le será debitado al usuario "U" por parte de la Distribuidora en esa facturación.

Si: $\text{Consumo}_{U,p,\text{año en curso}} > 90\% * \text{Consumo}_{U,p,2003}$

Cargo adicional ($) = $(\text{Consumo}_{U,p,\text{año en curso}} - 0{,}90 * \text{Consumo}_{U,p,2003})[kWh] * (CV_{T1\,R2} * 2)$ [$/kWh]

A efectos de aplicar el cargo adicional a los usuarios Residenciales cuyo nivel de consumo de energía registrado en el período de medición homólogo del año 2003 haya sido menor o igual a TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh) bimestrales, y que en el período de medición homólogo del año en curso presenten un consumo mayor a esa cantidad de energía, les será de aplicación como Consumo Objetivo la cantidad de TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh) bimestrales reducida en el porcentaje de ahorro establecido del DIEZ POR CIENTO (10%), es decir cuando el Consumo bimestral del usuario "U" en el período de medición "p" del año en curso sea mayor que TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh) bimestrales, se harán pasibles a un cargo adicional equivalente a la cantidad de energía consumida por encima del Consumo Objetivo, medido en KILOVATIO HORA (kWh), multiplicado por el valor del cargo adicional para cada KILOVATIO HORA (kWh), valorizado como el cargo variable de la energía correspondiente a la subcategoría tarifaria T1 R2 multiplicado por

DOS (2). Dicho cargo adicional le será debitado al usuario "U" por parte de la Distribuidora en esa facturación.

. Si: $\text{Consumo}_{U,p,2003} \leq 300\ \text{kWh}$

y si: $\text{Consumo}_{U,p,\text{ año en curso}} > 300\ \text{kWh}$;

$$\text{Cargo adicional } (\$) = (\text{Consumo}_{U,\ p,\text{ año en curso}} - 0{,}90 * 300)[\text{kWh}] * (CV_{T1\ R2} * 2)\ [\$/\text{kWh}]$$

ARTICULO 9º.- Los usuarios que por el nivel de consumo de energía registrado en el período de medición homólogo del año 2003 ó 2004 según corresponda, y por el tipo de actividad que desarrollan, fueron categorizados en alguna de las siguientes subcategorías:

a) T1-G1,
b) T1-G2,
c) T1-G3,
d) T2 y
e) T3

y que en cada período de medición del año en curso consuman por encima del NOVENTA POR CIENTO (90%) del consumo registrado en el período de medición homólogo del año 2003 ó 2004 según corresponda, es decir cuando el Consumo bimestral del usuario "U" en el período de medición "p" del año en curso sea mayor que el NOVENTA POR CIENTO (90%) del Consumo registrado por el usuario "U" en el período "p" del año 2003 ó 2004 según corresponda, se harán pasibles a un cargo adicional equivalente a la cantidad de energía consumida por encima del NOVENTA POR CIENTO (90%) del consumo registrado en el período de medición homólogo del año 2003 ó 2004 según corresponda, medido en KILOVATIO HORA (kWh), multiplicado por el valor del cargo adicional para cada KILOVATIO HORA (kWh), valorizado como el cargo variable de la energía correspondiente a su subcategoría tarifaria. Dicho cargo adicional le será debitado al usuario "U" por parte de la Distribuidora en esa facturación.

Si: $\text{Consumo}_{U,p,\text{año en curso}} > 90\% * \text{Consumo}_{U,p,2003,2004}$

$$\text{Cargo adicional } (\$) = (\text{Consumo}_{U,\ p,\text{ año en curso}} - 0{,}90 * \text{Consumo}_{U,\ p,\ 2003,\ 2004})[\text{kWh}] * (CV_{\text{Categoría } i})\ [\$/\text{kWh}]$$

ARTICULO 10.- Dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes a la finalización de cada mes, la EDENOR S.A., la EDESUR S.A. y la EDELAP S.A., deberán informar mensualmente ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en carácter de declaración jurada, la siguiente información mínima:

a. La demanda total de energía eléctrica facturada a los usuarios Residenciales de energía eléctrica diferenciada por nivel de consumo por punto de suministro, en menores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh) por bimestre y superior a esa cantidad (T1 R1 y T1 R2).

b. La demanda total de energía eléctrica facturada a los usuarios Generales, Medianas y Grandes Demandas de energía eléctrica (T1-G1, T1-G2, T1-G3, T2 y T3), diferenciada por nivel de consumo por punto de suministro.

c. El detalle de las cantidades de la energía eléctrica ahorrada por los usuarios, discriminada a nivel individual con la identificación de los titulares de los suministros y valorizada en cada caso aplicando el valor tal cual se determina en los artículos 5º, 6º y 7º del presente anexo.

d. El detalle de las cantidades de energía eléctrica consumida en exceso por los usuarios descriptos en los artículos 8º y 9º por encima del NOVENTA POR CIENTO (90%) del consumo registrado en dicho período del año 2003 ó 2004 según corresponda, discriminada a nivel individual con la identificación de los titulares de los suministros y valorizadas en cada caso aplicando el valor del cargo adicional, calculado según lo indicado en los artículos 8º y 9º del presente anexo.

e. El detalle de los importes recaudados —durante el mes declarado— en concepto de cargos adicionales por consumo en exceso de los usuarios que no hayan cumplido con las metas de ahorro establecidas en el Programa, discriminados por usuario y con el detalle de las cantidades de energía consumidas en exceso.

f. La determinación de la cantidad total de energía ahorrada An (kWh) por los usuarios en las facturas emitidas durante el mes n, según surge del apartado (c) y el monto total Pn ($) a reconocer por premios correspondientes al mes n, calculado multiplicando la energía total ahorrada An (kWh) —determinada en el punto anterior— por el valor del indicador Kp ($/kWh) del mes en cuestión, calculado según se indica en los artículos 5º, 6º y 7º del presente anexo.

g. El estado y origen y aplicación de los movimientos de fondos de las cuentas bancarias establecidas en el artículo 12º del presente.

h. Toda otra información que las Distribuidoras consideren necesaria para evaluar adecuadamente el cumplimiento del Programa y la que oportunamente les sea requerida por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 11.- Las bonificaciones a reconocer a los usuarios Residenciales, Generales, T2 y T3 incluidos en el Programa por la energía eléctrica ahorrada, discriminadas a nivel individual —conforme fueran presentados ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) tal como indica el artículo 10— y valorizadas según lo indicado en los artículos 5º, 6º y 7º del presente anexo, serán reintegradas a los usuarios que produjeron los ahorros en oportunidad de la facturación del período de consumo siguiente al que les dio origen como créditos en su factura del servicio de distribución de energía eléctrica, con la salvedad de lo indicado en el segundo párrafo del artículo 3º del presente anexo. La discriminación de la factura deberá permitir al usuario identificar el monto y el origen del crédito haciendo referencia específica al presente Programa.

ARTICULO 12.- En caso que de la compensación entre los cargos por consumo en exceso y el pago de bonificaciones por ahorro surja algún remanente de fondos, el mismo se destinará a cancelar eventuales saldos de ahorros de energía producidos por ajustes ex post resultantes de la aplicación de la metodología establecida por los Artículos 5º y 6º del Anexo de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 552 del 28 de mayo de 2004 y el excedente deberá ser depositado por las Distribuidoras en cuentas bancarias especialmente abiertas a tal efecto, las que serán auditadas periódicamente por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE). Oportunamente, la SECRETARIA DE ENERGIA determinará el destino de esos fondos.

ARTICULO 13.- A fin de mantener el debido seguimiento sobre la evolución de la situación en las empresas donde se aplica el Programa, dentro de los DIEZ (10) días hábiles subsiguientes a la finalización de cada mes calendario, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) remitirá a la SECRETARIA DE ENERGIA, un informe técnico detallado, en copia impresa y en archivo informático (textos en "Word" y planillas de cálculo en "Excel"), sobre los resultados registrados e informados por cada empresa conforme los formatos establecidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 14.- El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

OBJETIVO, PAUTAS Y METODOLOGIA

OBJETIVO.

ARTICULO 1º.- El PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE) tiene por objeto esencial operar sobre la demanda de energía incentivando el ahorro para generar excedentes, que puedan ser utilizados, particularmente en momentos de escasez de oferta de gas natural para Centrales Térmicas y bajos aportes hidráulicos para las Centrales Hidroeléctricas, para asegurar el abastecimiento de aquellos usuarios que incrementan sus necesidades de energía, producto del crecimiento del nivel de actividad económica.

Por ello resulta necesario disponer de instrumentos regulatorios que deben adoptarse de inmediato y sean capaces de revertir la situación en la que se encuentra el sector para minimizar potenciales riesgos de abastecimiento de la demanda de energía eléctrica.

A tal fin, se debe requerir a todos los usuarios la adopción de conductas racionales y conservativas en el uso de la energía eléctrica, que contribuyan al objetivo señalado, exceptuando al consumo destinado al Alumbrado Público.

PAUTAS.

ARTICULO 2º.- Todos los usuarios demandantes de energía eléctrica, excepto el Alumbrado Público, deberán registrar ahorros respecto al año base.

Para los usuarios Residenciales y todas las demandas de potencia inferiores a DIEZ KILOVATIOS (10 kW), el año base debe ser el año 2003 y a fin de preservar la equidad, para el resto de los usuarios con demandas de potencia iguales o superiores a DIEZ KILOVATIOS (10 kW) debe ser el año 2004, sin lugar a dudas el año de máxima demanda de estos segmentos.

Aquellos usuarios que ahorren respecto a igual período del año base por encima del ahorro objetivo, se harán acreedores de una bonificación por cada KILOVATIO HORA (kWh) ahorrado, mientras que aquellos usuarios que registren consumos en exceso por sobre los límites fijados como ahorro objetivo, pagarán cargos adicionales por cada KILOVATIO HORA (kWh) consumido en exceso.

Se debe garantizar la autosustentabilidad del programa, por lo que todo lo que se recaude en concepto de cargos por consumo en exceso se debe distribuir entre todos los usuarios de igual categoría y/o subcategoría que adopten el hábito cultural del ahorro.

Se establece el ahorro objetivo en el NOVENTA POR CIENTO (90%) del consumo del año base correspondiente.

Los consumos menores al SETENTA POR CIENTO (70%) del consumo del año base, sólo serán bonificados hasta ese porcentaje, con un monto máximo a reconocer para dichas bonificaciones, de PESOS DOS MIL ($ 2.000) por factura.

Al primer tramo del segmento tarifario de los usuarios Residenciales (los de menores consumos), no se les aplicarán cargos adicionales.

Al resto de los tramos tarifarios de los usuarios Residenciales, se les cobrará un cargo adicional por los KILOVATIOS HORA (kWh) que excedan el NOVENTA POR CIENTO (90%) del consumo del año base, valorizados al doble del importe del Cargo Variable correspondiente al tramo.

A las restantes categorías de usuarios, No Residenciales, se les cobrará un cargo adicional por los KILOVATIOS HORA (kWh) que excedan el NOVENTA POR CIENTO (90%) del consumo del año base, valorizados al importe del Cargo Variable correspondiente a cada categoría y/o subcategoría.

METODOLOGIA.

ARTICULO 3º.- Deben ser destinatarios de la aplicación del Programa, la totalidad de los usuarios, con excepción de los suministros destinados al servicio de Alumbrado Público.

Los usuarios comprendidos en las distintas categorías y/o subcategorías tarifarias alcanzadas deben ser los existentes a la fecha de inicio de aplicación del Programa, como máximo el 1º de mayo de 2005 y aquellos que se incorporen a cada Categoría en el curso del desarrollo del presente Programa. Respecto de los usuarios que se incorporen con posterioridad a la fecha de inicio, deben ser incluidos en el Programa una vez transcurrido un año calendario de su incorporación a la categoría. En tal caso, se debe tomar como consumos de referencia los registrados en cada uno de los períodos de medición del primer año.

ARTICULO 4º.- Los usuarios que en cada período de medición reduzcan su consumo de energía eléctrica respecto del consumo registrado en el período de medición homólogo del año base al menos en un DIEZ POR CIENTO (10%) y hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%), es decir cuando el Consumo bimestral del usuario "U" en el período de medición "p" del año en curso sea menor o igual al NOVENTA POR CIENTO (90%) y mayor o igual al SETENTA POR CIENTO (70%) del Consumo registrado por el usuario "U" en el período "p" del año base, se harán acreedores a la percepción de una bonificación equivalente a la cantidad de energía ahorrada medida en KILOVATIO HORA (kWh), multiplicada por un indicador K_p ($/kWh) cuyo valor unitario en cada período resulte de dividir, la suma total recaudada en concepto de cargos adicionales S_p ($) de esa categoría tarifaria en ese período por la suma total de la energía ahorrada A_p (kWh) de la misma categoría tarifaria en el período "p". En el caso en que dicho indicador adopte un valor inferior a UN (1) CENTAVO de PESO por KILOVATIO HORA ($ 0,01/kWh), las sumas recaudadas deberán adicionarse a los montos recaudados en el período siguiente para la misma categoría tarifaria. La bonificación a percibir no podrá superar un monto máximo por todo concepto de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) por

factura. Tal bonificación le será acreditada al usuario "U" por parte de la Distribuidora en oportunidad de la facturación del período siguiente.

Si: $70\% * Consumo_{U,p,año\ base} \leq Consumo_{U,p,año\ en\ curso} \leq 90\% * Consumo_{U,p,base}$

Bonificación ($) = $(Consumo_{U,p,base} - Consumo_{U,p,año\ en\ curso})[kWh] * K_p$ [$/kWh]

Donde: $K_p = S_p / A_p$ [$/kWh]

Bonificación ($) ≤ $ 2.000.-

Aquellos usuarios cuyo consumo en cada período de medición sea menor que el SETENTA POR CIENTO (70%) del Consumo registrado en el período "p" del año base, sólo serán acreedores a una bonificación máxima correspondiente a un Consumo del SETENTA POR CIENTO (70%) del Consumo registrado en el período homólogo del año base. La bonificación a percibir no podrá superar un monto máximo por todo concepto de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) por factura.

Si: $Consumo_{U,p,año\ en\ curso} < 70\% * Consumo_{U,p,base}$

MAX $(Bonificación_{U,p,año\ en\ curso})$ ($) = $Bonificación_{Consumo = 70\% * Consumo_{U,p,base}}$ ($)

Bonificación ($) ≤ $ 2.000.-

ARTICULO 5º.- Los usuarios de la Categoría Tarifaria Residencial que por el nivel de consumo de energía registrado en el período de medición homólogo del año base y que en cada período de medición del año en curso consuman por encima del NOVENTA POR CIENTO (90%) del consumo registrado en el período de medición homólogo del año base, es decir cuando el Consumo bimestral del usuario "U" en el período de medición "p" del año en curso sea mayor que el NOVENTA POR CIENTO (90%) del Consumo registrado por el usuario "U" en el período "p" del año base, se harán pasibles a un cargo adicional equivalente a la cantidad de energía consumida por encima del NOVENTA POR CIENTO (90%) del consumo registrado en el período de medición homólogo del año base, medido en KILOVATIO HORA (kWh), multiplicado por el valor del cargo adicional para cada KILOVATIO HORA (kWh), valorizado como el cargo variable de la energía correspondiente a la subcategoría tarifaria multiplicado por DOS (2). Dicho cargo adicional le será debitado al usuario "U" por parte de la Distribuidora en esa facturación.

Si: $Consumo_{U,p,año\ en\ curso} > 90\% * Consumo_{U,p,base}$

Cargo adicional ($) = $(Consumo_{U,\ p,\ año\ en\ curso} - 0{,}90 * Consumo_{U,\ p,\ base})[kWh] * (CV_{T1\ R2} * 2)$ [$/kWh]

A efectos de aplicar el cargo adicional a los usuarios Residenciales cuyo nivel de consumo de energía registrado en el período de medición homólogo del año base haya sido menor o igual a la cantidad de KILOVATIOS HORA (kWh) de corte de la subcategoría tarifaria inferior, y que en el período de medición homólogo del año en curso presenten un consumo mayor a esa cantidad de energía, les será de aplicación como Consumo Objetivo la cantidad de KILOVATIOS (kW) correspondiente al corte de esa subcategoría tarifaria reducida en el porcentaje de ahorro establecido del DIEZ POR CIENTO (10%), es decir cuando el Consumo bimestral del usuario "U" en el período de medición "p" del año en curso sea mayor que esa cantidad de KILOVATIOS HORA (kWh), se harán pasibles a un cargo adicional equivalente a la cantidad de energía consumida por encima del Consumo Objetivo, medido en KILOVATIO HORA (kWh), multiplicado por el valor del cargo adicional para cada KILOVATIO HORA (kWh), valorizado como el cargo variable de la energía correspondiente a esa subcategoría tarifaria multiplicado por DOS (2). Dicho cargo adicional le será debitado al usuario "U" por parte de la Distribuidora en esa facturación.

Si: $Consumo_{U,p,base} \leq$ corte subcategoría tarifaria kWh

y si: $Consumo_{U,\ p,\ año\ en\ curso} >$ corte subcategoría tarifaria kWh;

Cargo adicional ($) = $(Consumo_{U,\ p,\ año\ en\ curso} - 0{,}90 *$ corte subcategoría tarifaria $)[kWh] * (CV_{T1\ R2} * 2)$ [$/kWh]

ARTICULO 6º.- Los usuarios no categorizados como Residenciales y Alumbrado Público que por el nivel de consumo de energía registrado en el período de medición homólogo del año base, y por el tipo de actividad que desarrollan y que en cada período de medición del año en curso consuman por encima del NOVENTA POR CIENTO (90%) del consumo registrado en el período de medición homólogo del año base, es decir cuando el Consumo bimestral del usuario "U" en el período de medición "p" del año en curso sea mayor que el NOVENTA POR CIENTO (90%) del Consumo registrado por el usuario "U" en el período "p" del año base, se harán pasibles a un cargo adicional equivalente a la cantidad de energía consumida por encima del NOVENTA POR CIENTO (90%) del consumo registrado en el período de medición homólogo del año base, medido en KILOVATIO HORA (kWh), multiplicado por el valor del cargo adicional para cada KILOVATIO HORA (kWh), valorizado como el cargo variable de la energía correspondiente a su subcategoría tarifaria. Dicho cargo adicional le será debitado al usuario "U" por parte de la Distribuidora en esa facturación.

Si: $Consumo_{U,p,año\ en\ curso} > 90\% * Consumo_{U,p,base}$

Cargo adicional ($) = $(Consumo_{U,\ p,\ año\ en\ curso} - 0{,}90 * Consumo_{U,\ p,\ base})[kWh] * (CV_{Categoria\ i})$ [$/kWh]

ARTICULO 7º.- Respecto a la Información sobre la evolución del Programa, la auditoría de los saldos de las cuentas de las recaudaciones deducido el pago de las bonificaciones y demás consideraciones necesarias para el correcto desarrollo del presente deberán ser determinadas por el Ente Provincial respectivo o por la Autoridad de Aplicación correspondiente, sirviendo como guía lo estipulado en los artículos 10 a 14 del Anexo I del presente acto.



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.499 del 4 MAY 2005

EXPEDIENTE N° 45870 - "LA PERSEVERANCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA Y PRODUCTOR CARLOS BARRIOPEDRO MAT 7904 S/PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 20.091, 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA".

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a LA PERSERVERANCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA una multa de $ 36.693 (pesos treinta y seis mil seiscientos noventa y tres).

ARTICULO 2° — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. Carlos Alberto Barriopedro Matrícula N° 7904 una inhabilitación por el término de tres (3) años.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros, tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a LA PERSERVERANCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA al domicilio sito en COLON ESQUINA E. BETOLAZA 7500 TRES ARROYOS y al productor asesor de seguros Sr. Carlos Alberto BARRIOPEDRO Matrícula N° 7904 al domicilio sito en Lavalle 173 (1878) Quilmes y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/5 N° 479.222 v. 10/5/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.500 del 4 MAY 2005

Expediente N° 46.100 - BALANCE ANALITICO AL 31/12/2004 DE TESTIMONIO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a TESTIMONIO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida del artículo 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de 20 de Febrero N° 224 (4400), Provincia de Salta, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/5 N° 479.221 v. 10/5/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.501 del 4 MAY 2005

Expediente N° 46207 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos y Actuarios

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden "198" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. ALBERTO NICANOR COSTA, D.N.I. N° 4.500.481.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 10/5 N° 479.220 v. 10/5/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.502 de fecha 4 MAY 2005

Expediente N° 45.820 VERIFICACION ESTADOS CONTABLES AL 30/09/04 PROTECCION BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO .... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas cautelares adoptadas a través de los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 30.468 de fecha 4-04-05, respecto de PROTECCION BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS.

ARTICULO 2° — Autorizar al Señor Presidente de la aseguradora para la preparación, confección, suscripción y diligenciamiento de las presentaciones, trámites y oficios que sean necesarios para cumplimentar la medida dispuesta en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/5 N° 479.219 v. 10/5/2005

LOTERIA NACIONAL

SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 36/2005

Bs. As., 29/4/2005

VISTO la Resolución N° 19 del 11 de Marzo de 2002 y su modificatoria la Resolución N° 81 del 25 de Julio de 2002 y la Resolución N° 216 del 20 de Noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas Resoluciones fue aprobada la Estructura Orgánico Funcional de esta LOTERIA NACIONAL S.E.

Que en la misma se definieron las misiones y funciones a desarrollar por las GERENCIAS, SUBGERENCIAS y DEPARTAMENTOS.

Que continuando con la tarea de optimizar la mencionada Estructura la práctica aconseja modificar la misma, haciéndola más eficiente y eficaz.

Que han tomado intervención, según las funciones que les competen, la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES - DEPARTAMENTO ORGANIZACION Y METODOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Derógase el Anexo I de la Resolución N° 81 del 25 de Julio de 2002.

ARTICULO 2° — Derógase el Anexo I de la Resolución N° 19 del 11 de Marzo de 2002 sólo en lo que respecta a las misiones y funciones de: SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES, DEPARTAMENTO ORGANIZACION Y METODOS, SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO, SECTOR MESA DE ENTRADAS, SECTOR ARCHIVO, DEPARTAMENTO OBRAS Y SERVICIOS, DEPARTAMENTO HIPODROMO y SECTOR AREAS NO CONCESIONADAS.

ARTICULO 3° — Derógase el Anexo III de la Resolución N° 81 del 25 de Julio de 2002, sólo en lo que respecta al Organigrama de la GERENCIA DE SERVICIOS.

ARTICULO 4° — Derógase el Anexo III de la Resolución N° 19 del 11 de Marzo de 2002, sólo en lo que respecta al Organigrama de la SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES, SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO y GERENCIA DE FISCALIZACION y el Anexo II de la Resolución N° 216 del 20 de Noviembre de 2003 en lo que respecta al Organigrama GENERAL.

ARTICULO 5° — Apruébanse las misiones y funciones de SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES, ORGANIZACION Y METODOS, SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO, SECTOR MESA DE ENTRADAS, SECTOR ARCHIVO, GERENCIA DE SERVICIOS, DEPARTAMENTO OBRAS Y SERVICIOS, SECTOR AREAS NO CONCESIONADAS y DEPARTAMENTO HIPODROMO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6° — Apruébanse los Organigramas GENERAL, de la SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES, SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO, GERENCIA DE SERVICIOS y GERENCIA DE FISCALIZACION, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 7° — Lo establecido en el Artículo 5° y 6° de la presente será de aplicación obligatoria en todo el ámbito de LOTERIA NACIONAL S.E., a partir de la aprobación de la presente Resolución.

ARTICULO 8° — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO regístrese, protocolícese y publíquese en el Orden del Día y en el Boletín Oficial y por ORGANIZACION Y METODOS comuníquese a todas las áreas. Cumplido, archívese. — Cdor. MARIO A. PRUDKIN, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. HERNAN A. DIEZ, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. ALBERTO MARIO ARMENTANO, Director Secretario, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

UNIDAD ORGANICA	SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES	RIGE DESDE: RESOL. N°:

MISION

Garantizar una adecuada disponibilidad y funcionalidad de los sistemas, una actualización permanente tanto en la infraestructura tecnológica como en los recursos humanos.

RELACIONES DE AUTORIDAD

Depende de: GERENCIA GENERAL

Supervisa a: DEPARTAMENTO DESARROLLO

DEPARTAMENTO MICROINFORMATICA

DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y DATOS

DEPARTAMENTO PROCESAMIENTO Y ADMINISTRACION

DESCRIPCION DE FUNCIONES

♦ Asesorar al DIRECTORIO de la Sociedad, a los efectos de transmitir y dejar constancia de su opinión técnica y calificada respecto de los temas que le sean consultados específicamente.

♦ Coordinar la formulación de metas de las áreas a su cargo, supervisando y asistiendo en el logro de las mismas en tiempo y forma, a los fines de garantizar la armonía operativa respecto de los objetivos generales de la Sociedad.

♦ Coordinar con sus subordinados las relaciones con entidades externas para garantizar el encuadre regulatorio de las distintas actividades que la Sociedad desarrolle y se encuentren bajo su incumbencia, con el objeto de evitar eventuales infracciones.

♦ Recomendar y sugerir en cuanto a especificaciones técnicas, de procedimiento y arquitecturas para ser utilizadas en los servicios de Captura y Procesamiento de Apuestas del organismo.

♦ Determinar y proponer los planes de capacitación y programas de actualización y renovación tecnológica, a fin de establecer metas concretas bajo las cuales orientar el accionar de los sectores dependientes.

♦ Proponer estrategias tendientes a impedir irregularidades tanto de Software como de Hardware, de las disposiciones legales vigentes, y coordinar con sus subordinados su implementación, como medio de preservar los intereses de la Sociedad.

♦ Coordinar con todas las GERENCIAS de este Organismo, respecto de satisfacer necesidades particulares de la actividad informática.

UNIDAD ORGANICA	ORGANIZACION Y METODOS	RIGE DESDE: RESOL. N°:

MISION

Entender en el análisis, diseño, actualización e implementación de la Estructura Orgánico-Funcional de Lotería Nacional S.E, proponiendo cambios de acuerdo a los objetivos de la Empresa. Entender en el análisis, diseño e implementación de los sistemas operacionales de la Sociedad y mantener actualizados los mismos de acuerdo a las normativas vigentes.

RELACIONES DE AUTORIDAD

Depende de: DIRECTORIO

Supervisa a: Personal a su cargo

DESCRIPCION DE FUNCIONES

♦ Proponer la modificación de los sistemas operacionales vigentes y analizar la implementación de aquellos necesarios que brinden mayor funcionalidad a los mismos.

♦ Actualizar, conforme se sucedan cambios organizacionales, la Estructura Orgánica de la Sociedad, manteniendo actualizado el Manual de Misiones y Funciones de la misma.

♦ Coordinar y evaluar las tareas relacionadas con el desarrollo de los circuitos administrativos de la Sociedad.

♦ Estimar la cantidad de roles mínimos necesarios para el cumplimiento de los sistemas operacionales.

♦ Elaborar los Manuales de Procedimientos de la Sociedad necesarios para la implementación de los sistemas administrativos de la misma.

♦ Entender y realizar el diseño y/o modificación de los formularios que se utilizan en la Sociedad.

♦ Compilar el texto ordenado de las normativas de uso interno de la Sociedad.

UNIDAD ORGANICA	SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO	RIGE DESDE: RESOL. N°:

MISION

Brindar asistencia al DIRECTORIO de Lotería Nacional S.E de acuerdo a normas vigentes e instrucciones impartidas por la Superioridad.

Asesorar en la organización y desarrollo, ya sea en reuniones de prensa, actos, ceremonias y eventos donde el DIRECTORIO asista, y en aquellos actos en, que Lotería Nacional S.E. sea invitada a participar.

Dirigir y controlar el archivo de la documentación de la Sociedad y la mesa de entradas de la misma.

RELACIONES DE AUTORIDAD

Depende de: DIRECTORIO

Supervisa a: DEPARTAMENTO ACTAS Y RESOLUCIONES

DEPARTAMENTO CEREMONIAL Y PROTOCOLO

SECTOR MESA DE ENTRADAS

SECTOR ARCHIVO

DESCRIPCION DE FUNCIONES

♦ Realizar la confección del Boletín Informativo de la Sociedad.

♦ Realizar la organización y desarrollo de actos y ceremonias y el diligenciamiento de las invitaciones que deban efectuarse y en los que participe Lotería Nacional S.E.

♦ Efectuar la coordinación y planificación de aquellos viajes que realicen integrantes de la Sociedad, en representación de la misma, tanto en el ámbito Nacional como Internacional.

♦ Entender en la selección de los Niños Cantores, de acuerdo a la normativa vigente, en coordinación con la SUBGERENCIA OPERATIVA, dependiente de la GERENCIA DE JUEGOS.

♦ Brindar asistencia al DIRECTORIO en todos los asuntos que éste le encomiende y cumplir sus directivas.

♦ Organizar, supervisar y coordinar el funcionamiento de la Secretaría Privada del DIRECTORIO.

♦ Brindar asistencia administrativa al DIRECTORIO entendiendo en la tramitación y seguimiento de la correspondencia del mismo.

♦ Comunicar en tiempo y forma toda disposición adoptada por el DIRECTORIO.

♦ Coordinar los pedidos de audiencia que se formulen al DIRECTORIO.

♦ Brindar asistencia en las reuniones de DIRECTORIO que se celebren.

♦ Velar por el cumplimiento de la Ley 20.705, Ley de Sociedades del Estado y sus modificatorias.

♦ Intervenir en la elaboración de la memoria anual.

UNIDAD ORGANICA SECTOR MESA DE ENTRADAS RIGE DESDE:
RESOL. N°:

MISION

Efectuar, conforme a normativas vigentes e instrucciones impartidas por la Superioridad, la recepción, control y registro de todas las actuaciones y correspondencia interna y externa de la Sociedad.

RELACIONES DE AUTORIDAD

Depende de: SUB-GERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO

Supervisa a: Personal a cargo

DESCRIPCION DE FUNCIONES

♦ Realizar la recepción, registración, contralor, selección y distribución de toda la documentación que ingresa a la Sociedad.

♦ Caratular, registrar, desdoblar y distribuir los expedientes.

♦ Registrar el movimiento diario de los expedientes para su fácil ubicación e individualización.

♦ Recepcionar y derivar Oficios Judiciales.

♦ Recibir, seleccionar, franquear y registrar toda la correspondencia para su despacho.

UNIDAD ORGANICA SECTOR ARCHIVO RIGE DESDE:
RESOL. N°:

MISION

Mantener el Archivo General debidamente ordenado y referenciado a fin de facilitar las consultas y cumplir con las normativas vigentes.

RELACIONES DE AUTORIDAD

Depende de: SUB-GERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO

Supervisa a: Personal a cargo

DESCRIPCION DE FUNCIONES

♦ Vigilar el orden y la seguridad del archivo de la Sociedad.

♦ Resguardar toda la documentación de carácter histórico o interés general que haga al acervo de esta Sociedad del Estado.

♦ Ordenar, organizar y codificar toda la documentación recibida para su resguardo por las distintas áreas de esta Sociedad.

♦ Confeccionar índices descriptivos de la documentación con su ubicación geográfica y localización.

♦ Llevar inventario actualizado de la documentación que ingrese y egrese efectuando los controles pertinentes.

♦ Efectivizar la entrega de la documentación resguardada en el archivo toda vez que sea requerida por el área convalidada por el máximo responsable de la misma.

UNIDAD ORGANICA GERENCIA DE SERVICIOS RIGE DESDE:
RESOL. N°:

MISION

Dirigir y controlar las gestiones inherentes a la administración de servicios auxiliares y generales prestados por personal de la sociedad y/o terceros.

Dirigir y controlar en todo lo referente al mantenimiento de los recursos físicos requeridos para la práctica de los juegos.

Dirigir y controlar en todo lo referido en el mantenimiento edilicio de los inmuebles de la Sociedad.

Entender en la aplicación de las normas y procedimientos de calidad establecidos por la Sociedad en la órbita de la gestión de calidad.

RELACIONES DE AUTORIDAD

Depende de: GERENCIA GENERAL

Supervisa a: SUB-GERENCIA TECNICA

DESCRIPCION DE FUNCIONES

♦ Administrar la prestación de los servicios auxiliares y generales y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles afectados a la Sociedad.

♦ Dirigir la elaboración de los Proyectos de las obras de modificaciones, refacciones y reparaciones edilicias que sean necesarias para la Sociedad y su posterior control e inspección.

♦ Proponer medidas a adoptar en relación a los incumplimientos por parte de los proveedores de acuerdo a las condiciones establecidas en los Pliegos Generales y Especificaciones Técnicas.

♦ Garantizar que todas las tareas que se desarrollan bajo su ámbito y responsabilidad cumplan con las normas de calidad que rigen a la Sociedad.

♦ Hacer cumplir las normas de Control Interno de la Organización.

UNIDAD ORGANICA DEPARTAMENTO OBRAS Y SERVICIOS RIGE DESDE:
RESOL. N°:

MISION

Dirigir la elaboración de proyectos de obras edilicias para la Sociedad, su posterior ejecución y seguimiento con la debida fundamentación técnica, cambios en la estructura y mantenimiento en general.

RELACIONES DE AUTORIDAD

Depende de: SUB-GERENCIA TECNICA

Supervisa a: SECTOR AREAS NO CONCESIONADAS
SECTOR MANTENIMIENTO EDILICIO
SECTOR SERVICIOS AUXILIARES

DESCRIPCION DE FUNCIONES

♦ Participar en la elaboración de proyectos de las obras por modificaciones, refacciones y reparaciones edilicias que sean necesarias para la Sociedad y su posterior control e inspección de obras.

♦ Controlar el cumplimiento del Plan de Obras y Mejoras aprobadas en todo lo inherente a las áreas concesionadas y no concesionadas de Hipódromo Argentino con la colaboración de las áreas correspondientes.

♦ Dirigir las tareas de fiscalización y seguimiento de los planes de mantenimiento y obras de los distintos concesionarios que controle la Sociedad.

♦ Efectuar la evaluación de la totalidad de los requerimientos de mantenimiento de Lotería Nacional S.E de acuerdo a la normativa vigente respecto a la seguridad e higiene en el trabajo.

♦ Efectuar el control y evaluación del seguimiento de los trabajos de mantenimiento ejecutados por el personal propio o empresas contratistas, proponiendo, de corresponder las medidas correctivas pertinentes.

♦ Efectuar las actividades propias de la prestación de servicios auxiliares y generales de la Sociedad.

♦ Ejercer el control del personal obrero de maestranza y de servicios que integran todos los talleres de Lotería Nacional S.E.

♦ Efectuar la fiscalización de utilización de materiales y prestación de servicios de empresas contratistas de servicios de serenos, desinfección y desratización.

♦ Efectuar el mantenimiento y control vinculado con los Sistemas Eléctricos, de la Sociedad, supervisando los Sistemas de Suministros de energía, iluminación de Emergencia, Detectores de Humo, Grupo Electrógeno, U.P.S, Corrector de Energía y Sistema de Puesta a Tierra.

♦ Realizar la coordinación de los controles técnicos a las Salas de Bingos.

♦ Efectuar el apoyo técnico necesario en los Actos y Eventos programados por Lotería Nacional S.E.

♦ Supervisar la buena prestación de los servicios contratados con terceros, de corte técnico y eléctrico.

♦ Realizar el mantenimiento de los Sistemas contra incendios y capacitar al personal para la prevención de siniestros.

♦ Efectuar la supervisión del mantenimiento de los Sistemas de Seguridad de: Fotocopiadoras, Acondicionadores de aire, Máquinas de Escribir y Sistemas de Transporte Vertical.

UNIDAD ORGANICA SECTOR AREAS NO CONCESIONADAS RIGE DESDE:
RESOL. N°:

MISION

Realizar la fiscalización de las áreas que se encuentren excluidas de la Concesión de uso y explotación del Hipódromo Argentino de Palermo, de acuerdo a las obligaciones que surjan de los respectivos Contratos que rigen las mismas.

RELACIONES DE AUTORIDAD

Depende de: DEPARTAMENTO OBRAS Y SERVICIOS

Supervisa a: Personal a su cargo

DESCRIPCION DE FUNCIONES

Realizar la fiscalización y cumplimiento del Plan de Obras y Mejoras propuesto por la/s Empresa/s Concesionaria/s.

UNIDAD ORGANICA	DEPARTAMENTO HIPODROMO	RIGE DESDE: RESOL. N°:

MISION

Administrar y disponer ejerciendo el control y la coordinación de las actividades desarrolladas en los sectores a su cargo y la fiscalización de las Agencias Hípicas, Centro Veterinario, Turf y otras áreas no concesionadas al Hipódromo Argentino de Palermo S.A.

RELACIONES DE AUTORIDAD

Depende de: SUB-GERENCIA DE HIPODROMO, CASINOS Y BINGOS

Supervisa a: SECTOR FISCALIZACION TURF

SECTOR AGENCIAS HIPICAS

SECTOR CENTRO VETERINARIO

DESCRIPCION DE FUNCIONES

♦ Verificar el cumplimiento del artículo 14 Operación Principal, establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, elaborando los informes correspondientes de rutina y a pedido de la Superioridad.

♦ Controlar que el canon que debe percibir Lotería Nacional S.E., sea realizado en tiempo y forma.

♦ Informar respecto a la gestión comercial, contable, económica y financiera del Concesionario.

♦ Intervenir en la fiscalización del Programa de Carreras.

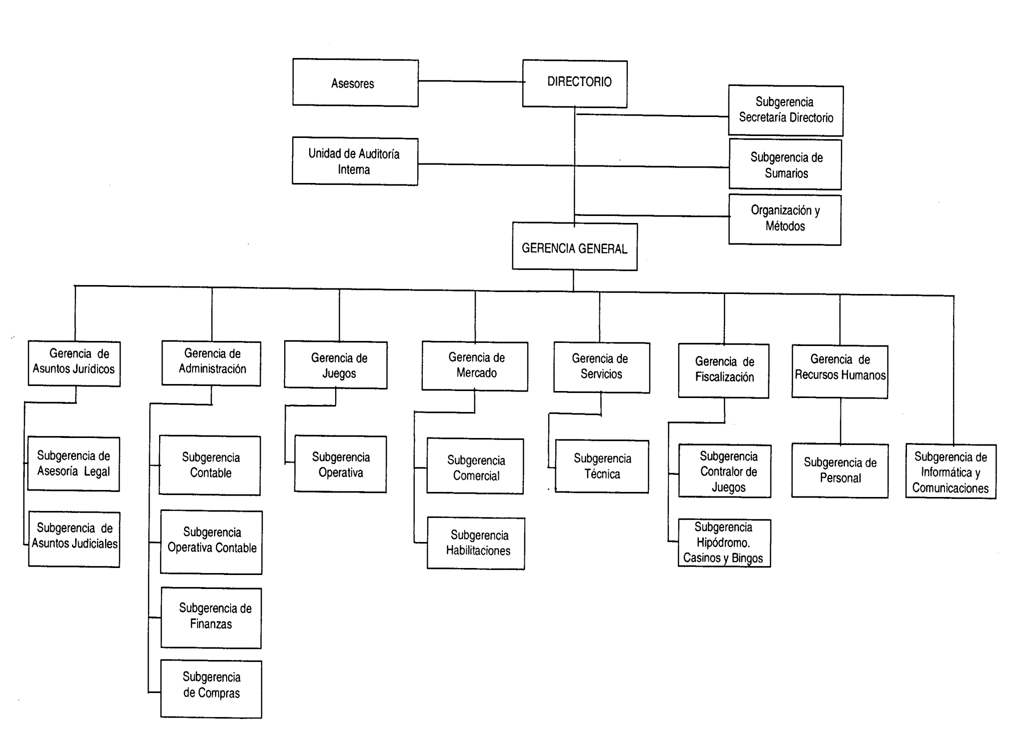
♦ Intervenir en la fiscalización de la distribución del Fondo de Apuestas.

♦ Intervenir en la fiscalización del cumplimiento de Reglamentos y Normas inherentes al Turf.

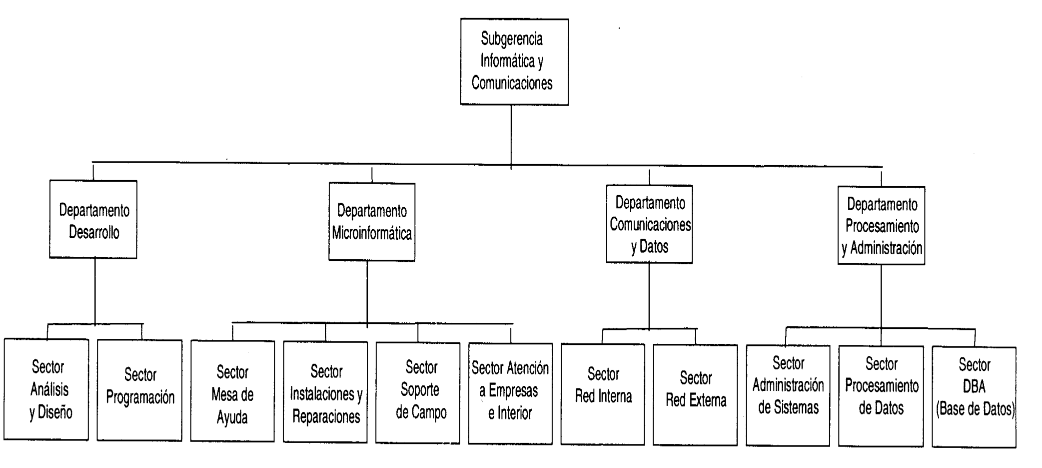
♦ Controlar el cumplimiento de las garantías exigidas por Lotería Nacional S.E.

ANEXO II

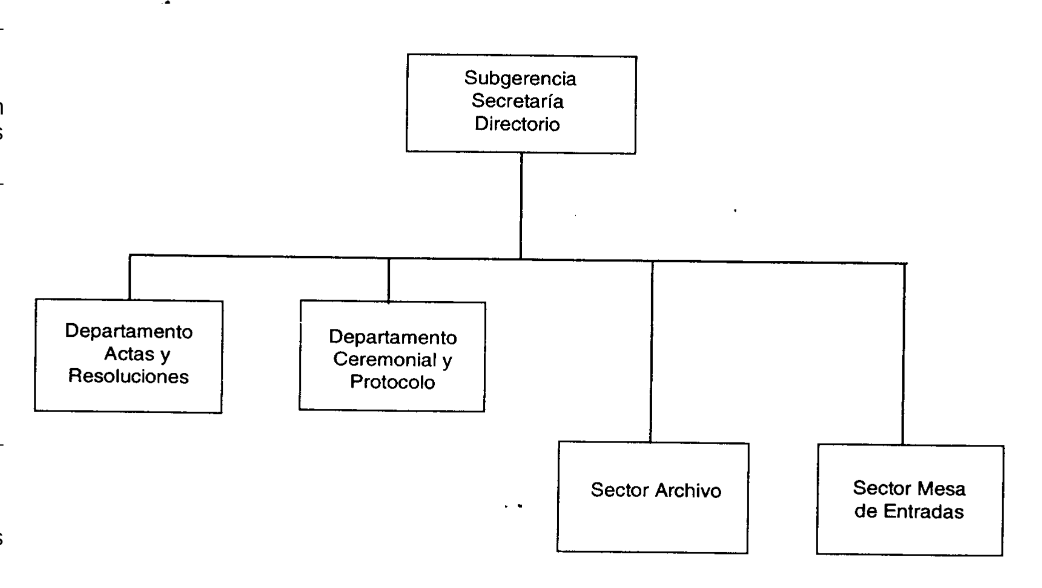
Estructura General



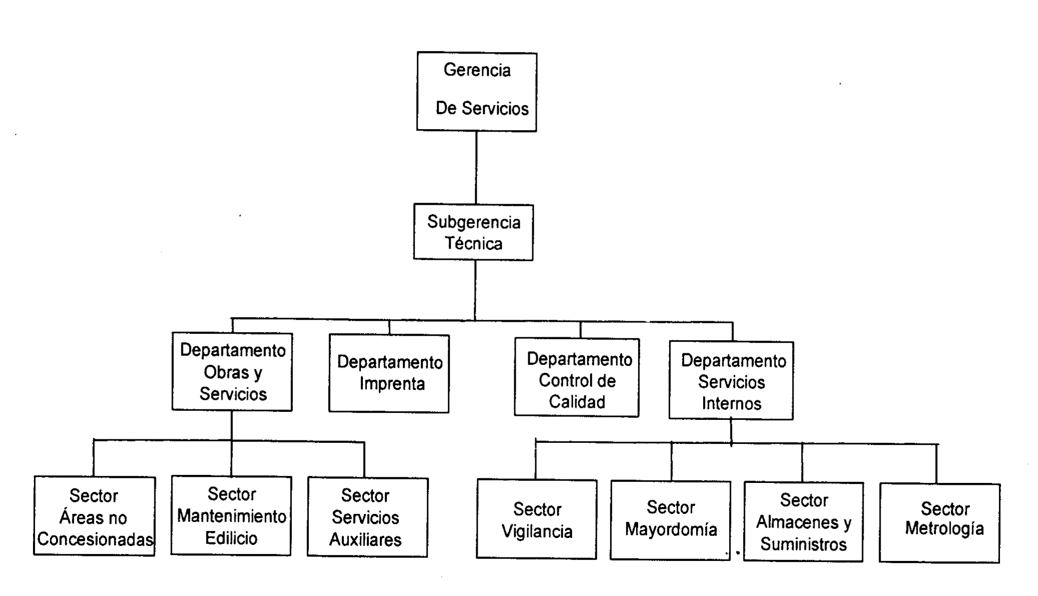
Subgerencia de Informática y Comunicaciones



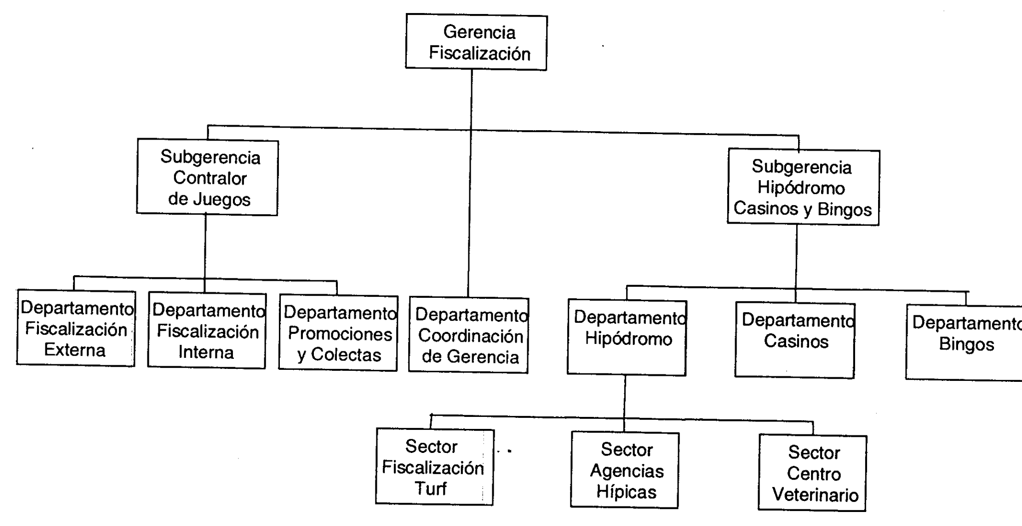
Subgerencia Secretaría Directorio



Gerencia de Servicios



Gerencia de Fiscalización



e. 10/5 N° 479.162 v. 10/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición 134/2005

Bs. As., 21/4/2005

VISTO el Expediente N° S01:0170325/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300; los Decretos Nros. 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su

modificatorio, las Resoluciones Nros. 134 de fecha 1 de diciembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex–SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, y por el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Que es atribución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION conceder la autorización para funcionar a las Sociedades de Garantía Recíproca en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300.

Que la Resolución N° 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobó un nuevo Estatuto Tipo para la constitución de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que AVAL RURAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA presentó ante la Autoridad de Aplicación copia autenticada del Estatuto Social y la constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y demás información establecida legalmente.

Que AVAL RURAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA ha manifestado que la totalidad de sus socios partícipes fundadores resultan, en función de los niveles de facturación que al respecto impone la normativa vigente, Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Que AVAL RURAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA solicitó oportunamente autorización para funcionar con un mínimo inicial de socios partícipes inferior al requerido con carácter general y que a tal efecto se ha comprometido alcanzar la cantidad mínima de CIENTO VEINTE (120) socios partícipes en el plazo de UN (1) año contado a partir del dictado de la presente medida.

Que sobre la base de las operaciones que la Sociedad de Garantía Recíproca estima concertar durante el transcurso del primer ejercicio social, los correspondientes períodos de amortizaciones de las operaciones avaladas, sus montos, eventuales incumplimientos y recuperos, resulta conveniente autorizar la constitución de un Fondo de Riesgo adecuado a las operaciones referenciadas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase a funcionar a AVAL RURAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA como Sociedad de Garantía Recíproca, con sede social en la Avenida Paseo Colón N° 505, Piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en los términos de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria la Ley Nº 25.300, inscripta en la Inspección General de Justicia dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el Nro. 14.990 del libro 26 de SOCIEDADES POR ACCIONES, y con los SETENTA Y CUATRO (74) socios partícipes que se mencionan en el Anexo que con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2º — La autorización para funcionar otorgada en el artículo precedente caducará en forma automática y de pleno derecho en caso de producirse cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando en el plazo de UN (1) año contado desde que fuera dictada la presente disposición, AVAL RURAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA no alcance la cantidad de CIENTO VEINTE (120) socios partícipes.

b) Cuando los socios protectores no asuman y/o solventen las pérdidas que puedan producirse en la Cuenta de Resultados de la Sociedad de Garantía Recíproca mientras la misma no alcance su punto de equilibrio, entendiendo a este último como la equiparación e igualdad alcanzada entre los ingresos corrientes devengados por la Sociedad y el promedio de gastos de estructura y funcionamiento de la misma, todo ello en el plazo máximo de UN (1) ejercicio económico.

ARTICULO 3º — Autorízase a AVAL RURAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA por el plazo de UN (1) año, contado desde la fecha en que fuera dictada la presente disposición, a la constitución e integración de un Fondo de Riesgo por un valor que durante el plazo mencionado no supere la suma de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000.-).

Asimismo, la Sociedad de Garantía Recíproca deberá presentar en carácter de Declaración Jurada y dentro de los TREINTA (30) días corridos de producido cada aporte al Fondo de Riesgo autorizado, copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, confirmó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción o entidad bancaria, que identifique el aportante e indique monto del aporte, fecha de constitución, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados al Fondo de Riesgo, todo lo cual deberá resultar refrendado y ratificado por la Sociedad de Garantía Recíproca mediante copia de la documentación respaldatoria y declaración en tal sentido. En caso de que la integración del Fondo de Riesgo se materialice mediante aportes parciales deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes hubiere.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional. Ministerio de Económica y Producción.

ANEXO

Se detalla a continuación la nómina de los SETENTA Y CUATRO (74) socios partícipes fundadores de AVAL RURAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, cada uno con su respectivo Código Unico de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

Nº	Nombre o Razón Social	C.U.I.T
1	ACOPIO BALCARCE S.A.	30-64567594-7
2	AGOTE LUIS GUILLERMO Y ACQUARONE SILVIO S.H.	30-68394972-4
3	AGRO CRIEVENER S.R.L.	30-70878186-6
4	AGRO DERO S.A	30-66434845-0
5	AGROINSUMOS SAN IGNACIO S.R.L.	30-70876060-5
6	AGROLOGISTICA Y SERVICIOS S.R.L.	33-69552852-9
7	AGRONOMIA GENERAL CABRERA S.A.	30-70702358-5
8	AGRONOMIA PALABRA DE CAMPO S.R.L.	30-70803913-2
9	AGROPECUARIA PAJAS BLANCAS S.R.L.	30-64927277-4
10	AGROQUIMICA TOLEDO S.R.L.	30-64745873-0
11	AGROSERVICIOS OTTINO HNOS. S.R.L.	30-65559666-2
12	AGROTECNICA ARRECIFES AEREA S.A.	30-50707920-9
13	AGRUPACION CAMPONUEVO S.A.	30-70867926-3
14	ALVAREZ MARIO ALBERTO	20-11722160-2
15	AMS FOODS INTERNATIONAL S.A.	30-70750860-0
16	AREA SERVICIOS S.R.L	30-70711141-7
17	BETINA S.A.	30-61043574-9
18	BO MARIA PATRICIA	23-13393978-4
19	BRAGACHINI RAUL Y BRAGACHINI HUGO S.H	30-59463412-4
20	BRUNO TESAN S.A.	30-70338863-5
21	CAMPO NORTE S.R.L.	30-70772960-7
22	CAMPOAMOR HERMANOS. S.A.	30-53939173-5
23	CARAMELLI BEATRIZ ANGELICA	27-13233239-3
24	CEREALES BAHIA BLANCA S.A.	30-58231694-1
25	CHIARIOTTI OMAR ALBERTO	20-13023917-0
26	CICCIOLI ITALO DANTE	23-08567071-9
27	COMERCIAL CONCI S.R.L.	30-59473208-8
28	CONSULTORES ASOCIADOS S.A.	30-70813773-8
29	DAGHERO JUAN CARLOS	20-05534658-6
30	DESIERVI CEREALES S.A.	30-55954093-1
31	DISTRIBUIDORA PIEMONTE S.R.L.	30-63317725-9
32	DOS CACIQUES S.R.L.	30-70749400-6
33	ESTANCIA LA DANESA S.A.	33-69634662-9
34	EVASIO MARMETTO S.A.	30-53762089-3
35	FURBATTO HECTOR Y FURBATTO ALEJANDRO S.H.	33-62784944-9
36	GAPESA S.R.L.	30-67036781-5
37	GIOVANNA SERGIO ANTONIO	20-14104927-6
38	GRANERO DEL OESTE S.A.	30-56835188-2
39	HECTOR VIDAL Y ASOC. S.R.L.	30-70812972-7
40	HIJOS DE LINO FABBRONI S.C.P.A.	30-53486846-0
41	INAGRO S.R.L.	30-68403311-1
42	ISLA VERDE SEMILLAS S.R.L.	30-66848297-6
43	ITALSEM S.A.	30-60419349-0
44	JACQUELIN HERNAN JOSE	20-17809710-6
45	LAZARA ADOLFO	20-07961124-8
46	LEGA PREGO FEROS Y CIA. S.A.	30-52661561-8
47	LIHUE TUE S.A.	30-70782800-1
48	LOCIA Y COMPAÑIA S.A.	33-60792934-9
49	MANANTIALES AGROPECUARIA S.A.	30-65487055-8
50	MANFREDI COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PRODUCTORES DE SEMILLAS LTDA.	30-57832850-1
51	MARTIN ARRONDO S.R.L.	30-57166269-4
52	MARTINELLI HUGO RENE	20-04687616-5
53	MARTINELLI RICARDO OSCAR	20-04673781-5
54	MONTEVERDE GUILLERMO EDUARDO	20-17638506-6
55	MONTILLA GUILLERMO ANDRES	20-23714612-4
56	NOVAGRO S.A.	30-70829606-2
57	OLIVA ENRIQUE Y JULIO CESAR SOC. DE HECHO	30-64934033-8
58	PROMOTORA AGROPECUARIA I.I.C. Y F.S.A.	30-51830539-1
59	PUCARA S.A.	30-56725159-0
60	PUERTO SECO S.A.	30-68657848-4
61	PUNTO CAMPO S.A.	30-70816550-2
62	QUIJADA OSCAR HILARIO	20-06557936-8
63	RIOSMA S.A.	30-61589052-5
64	ROJAS LAGARDE S.R.L.	30-50880863-8
65	SALVADORI HECTOR DANIEL	20-12294476-0
66	SIAGRO S.R.L.	30-66072562-4
67	SIMARO S.A.	30-50928271-0
68	TEODORO TORRE S.A.	30-58644746-3
69	TEUMACO CEREALES S.A.	30-70789033-5
70	TOMAS HNOS. Y CIA. S.A.	30-53772127-4
71	TRES TOROS S.A.	30-70885850-8
72	VG S.A.	30-60217776-5
73	VILLAGO S.A.	30-64597399-9
74	WRIGHT FERNANDEZ URSINI S.A.	30-68841089-0

e. 10/5 N° 479.251 v. 10/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTA EXTERNA 18/2005

Ref. P.A.N.C.M. 7012.00.00 del Anexo I “E” de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA)

Bs. As., 20/4/2005

De acuerdo con las Instrucciones Generales N° 009 (SDGLTA) de fecha 17 de Febrero de 1999 y N° 016 (SDGLTA) de fecha 07 de Marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR —ACE

18, ACE 35 y ACE 36—, y teniendo en cuenta la Resolución N° 35/05 publicada en el Boletín Oficial de fecha 15 de Abril de 2005, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de los productos clasificados en la P. NCM 7012.00.00, efectuadas por la firma "TERMO-SOLAR S.A.", deberá procederse a la ejecución de las garantías constituidas oportunamente, ello teniendo en cuenta que evaluada la documentación correspondiente se detectó que no cumple con el Régimen de Origen MERCOSUR y en consecuencia, se deberá dispensar el tratamiento arancelario de extrazona.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Cont. Púb. HUGO N. GOMEZ, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a/c de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

e. 10/5 N° 479.208 v. 10/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor Emilio Amadeo FIGARI (L.E. N° 55.191) y a los familiares del señor Arnoldo Nicolás SCALONE (C.I.P.F. N° 2.625.857 - L.E. N° 4.040.970), que en el Sumario N° 607 - Expediente N° 100.576/84, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 226 del 22.9.04, que dispone respecto de los señores Emilio Amadeo FIGARI y Arnoldo Nicolás SCALONE la extinción de la acción por haberse acreditado sus fallecimientos. Publíquese por 3 (tres) días. — RUBEN E. CARMONA, Analista SR. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/5 N° 479.234 v. 12/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Carlos Alberto CARREÑO (C.I.P.F. N° 5.866.756), Eduardo WEISMAN (L.E. N° 7.603.650) y Ricardo Daniel GONZALEZ (C.I.P.F. N° 6.852.701 - D.N.I. N° 10.176.858), que en el Sumario N° 607 - Expediente N° 100.576/84, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 226 del 22.9.04, mediante la cual se les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) y 5) de la Ley N° 21.526: a cada uno de los señores Carlos Alberto CARREÑO y Eduardo WEISMAN multa de $ 167.300 (pesos ciento sesenta y siete mil trescientos) e inhabilitación por 4 años; y al señor Ricardo Daniel GONZALEZ, se le impuso un apercibimiento. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.8.03 (B.O. del 3.9.03) que se encuentra a su disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas. Toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos (Ex-Gerencia de Créditos del B.C.R.A) con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — RUBEN E. CARMONA, Analista SR. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/5 N° 479.235 v. 12/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Juan Carlos PAPA (L.E. N° 4.746.247) y Mario Carlos FLEGO (D.N.I. N° 6.002.640) que se ha dispuesto con fecha 13.12.04 el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 895 - Expediente N° 100.290/97, que se le instruye por su actuación en el EX - BANCO DE LA RIBERA COOPERATIVO LTDO., en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Eventuales vistas en Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres (3) días. — RUBEN E. CARMONA, Analista SR. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/5 N° 479.236 v. 12/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Resolución Conjunta MEyP N° 123 y MPFIPyS N° 237 del 4 de marzo del 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.606 de fecha 07/03/05, y la Disposición N° 6 de fecha 28 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial N° 30.620 de fecha 29 de marzo de 2005, el pasado 28 de abril del corriente año se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA donde se sometieron a consideración de la ciudadanía las propuestas de adecuación de los contratos de licencia efectuadas por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a las empresas CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA. Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en la CAMARA ARBITRAL DE CEREALES DE BAHIA BLANCA, sita en la calle Saavedra N° 636 de la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES a partir de las 09:00 horas y hasta las 11:42 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL; y Secretarios: Dr. Javier DEL SACRAMENTO y Dra. Valeria E. Zayat.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Se inscribieron como participantes 18 personas, de las cuales 8 efectuaron exposiciones orales, y también concurrió público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: Los expedientes que contienen las actuaciones de la renegociación de los contratos de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (CUDAP EXP-S01:0253950/2002) y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (CUDAP EXP-S01:0253965/2002), como así también de la convocatoria a la Audiencia Pública (CUDAP: EXP-S01:0073296/2005), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 28 de junio de 2005 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 10/5 N° 479.080 v. 10/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

AUDIENCIA PUBLICA NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 14 de fecha 4 de mayo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.647 de fecha 5 de mayo de 2005, ha dispuesto la fecha de realización, implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 234/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los efectos de considerar el acuerdo preliminar, "CARTA DE ENTENDIMIENTO", arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA – NCA S.A., en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la sede de la ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sita en la calle Juan C. Milberg N° 665, Rincón de Milberg, Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES, el 3 de junio de 2005 a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la carta de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 18 de mayo de 2005 y hasta el 31 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 18 de mayo de 2005 y hasta el 31 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – NCA S.A.", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario "CLARIN", en el diario "LA NACION", en el diario "LA VOZ DEL INTERIOR" de la Provincia de CORDOBA, en el diario "EL LITORAL" de la Provincia de SANTA FE, en el diario "LA GACETA" de la Provincia de TUCUMAN, en el diario "EL LIBERAL" de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y en el diario "EL DIA" de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES. — JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 10/5 N° 479.232 v. 11/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, Art. 1013 inc. H)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas físicas y jurídicas que se detallan a continuación para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles se presenten a reemplazar las garantías oportunamente constituidas, por otras de una Compañía de seguros habilitada para operar ante la Aduana a efectos de preservar el crédito fiscal, bajo apercibimiento de aplicarse el Art. 103 Apartado 1 de la Ley 22.415, por considerarlas incursas en lo previsto en el Apartado 2 del Art. 97 del citado texto legal. – Fdo. C.P. MIRTA CASCO, 2° Jefa (interina) de la División Documentación Fiscal.

Publíquese por el plazo de 1 (un) día.

CUIT	RAZON SOCIAL
33641445199	COSMOPEL S.A.
30641040270	AEROSUR PATAGONIA S.R.L.
20065732379	SCORZA RUBEN JUAN MATEO
20108118726	SERENA EDUARDO RAUL
30584964398	CORDOBA INTERNACIONAL S.R.L.
30690877259	DUAS RODAS INDUSTRIAL ARGENTINA S.R.L.
30647842565	MAQPELSA SA.
33609801919	PORVENIR SAN LUIS SA
20166400261	LARRINAGA JORGE ADRIAN
23935522889	BIE NAK WON
30683722029	TEXTIL RUTA S.R.L.
30644385287	DIPPACK S.A.
27061782090	MILRUD ESTELA LIDIA

REGISTRO	RAZON SOCIAL
3607833	ARTES GRAFICAS FIDEL RIPOLI E HIJOS S.A.I.C.
5098138	LA REJA SOCIEDAD ANONIMA
3352832	ISAAC JOSE NAHMIAS

e. 10/5 N° 479.194 v. 10/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, Art. 1013 inc. H)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas físicas y jurídicas que se detallan a continuación para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles concurra el representante legal o apoderado con los instrumentos que acrediten su personería legal a la Sección Control de la Recaudación y Garantías —Azopardo 350 Piso 3 Capital Federal—, a los efectos de retirar las garantías liberadas en el horario de 10.00 a 15.00 hs, atento lo normado en la Resolución General AFIP N° 1528/03 - Anexo I - punto B 9 que establece que "Si un contribuyente no concurriera a retirar los instrumentos de garantía o cheques puestos a su disposición con motivo de la liberación de garantías, las mismas serán dadas de baja del sistema si no se presentara dentro de los noventa (90) días de notificada su liberación. Los fondos remanentes serán girados a Rentas Generales".

CUIT	RAZON SOCIAL
30697126925	AGRO JET SA
30669102662	ADAGRO SRL
30624722430	ALBIZZATE SOCIEDAD ANONIMA
30647084032	ALFALFARES SRL
30580701589	COMPAÑIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO SA
30707174311	BYPSA CONSTRUCCIONES SRL
30708048050	BLUE X-PERIENCE S.A.
30684131768	AMORI SA.
30707174311	BYPSA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30708048050	BLUE X-PERIENCE S.A.
33695605299	BONIGNO SA.

C.P. MIRTA A. CASCO, 2° Jefa, División Documentación Fiscal.

e. 10/5 N° 479.195 v. 10/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 25/4/2005

Se le notifica al Imp./Exp. IMPORT CHOICE S.R.L., CUIT 30-70840992-4, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

Destinación	Liquidación Manual	$ Importe	NOTA NRO.
04082IC05000853R	05082LMAN00 0382B	$ 137.43	NOTA1671/04 (DV FOPO)
04082IC05000859A	05082LMAN00 0381A	$ 142.92	NOTA1671/04 (DV FOPO)
04082IC05000884V	05082LMAN00 0389X	$ 137.39	NOTA1671/04 (DV FOPO)
04082IC05000896B	05082LMAN00 0387G	$ 137.40	NOTA1671/04 (DV FOPO)
04082IC05000897C	05082LMAN00 0388H	$ 137.39	NOTA1671/04 (DV FOPO)
04082IC05000903N	05082LMAN00 0386F	$ 137.58	NOTA1671/04 (DV FOPO)
04082IC05000958A	05082LMAN00 0395F	$ 135.86	NOTA1671/04 (DV FOPO)
04082IC05000964U	05082LMAN00 0394E	$ 135.87	NOTA1671/04 (DV FOPO)
04082IC05000980S	05082LMAN00 0391B	$ 134.96	NOTA1671/04 (DV FOPO)
04082IC05001006X	05082LMAN00 0393D	$ 134.96	NOTA1671/04 (DV FOPO)
04082IC05001020E	05082LMAN00 0392C	$ 133.90	NOTA1671/04 (DV FOPO)
04082IC05001063L	05082LMAN00 0379H	$ 134.61	NOTA1671/04 (DV FOPO)
04082IC05001082M	05082LMAN00 0378G	$ 134.62	NOTA1671/04 (DV FOPO)
04082IC05001087R	05082LMAN00 0377F	$ 141.34	NOTA1671/04 (DV FOPO)
04082IC05001095Z	05082LMAN00 0376E	$ 134.71	NOTA1671/04 (DV FOPO)
04082IC05001111F	05082LMAN00 0375D	$ 135.06	NOTA1671/04 (DV FOPO)
04082IC05001149Z	05082LMAN00 0383C	$ 136.96	NOTA1671/04 (DV FOPO)
04082IC05001150X	05082LMAN00 0380W	$ 136.96	NOTA1671/04 (DV FOPO)
04082IC05001189U	05082LMAN00 0385E	$ 136.39	NOTA1671/04 (DV FOPO)
04082IC05001243L	05082LMAN00 0384D	$ 136.32	NOTA1671/04 (DV FOPO)
04082IC05001247P	05082LMAN00 0396G	$ 136.34	NOTA1671/04 (DV FOPO)
04082IC05001277S	05082LMAN00 0390A	$ 135.67	NOTA1671/04 (DV FOPO)
	TOTAL HOJA 1	$ 3,004.64	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 10/5 N° 479.143 v. 10/5/205

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 25/4/2005

Se les notifica a los Sres. Exportadores que más abajo se detallan para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de los tributos adeudados con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

EXPORTADOR	C.U.I.T.	Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NRO.
ARBOL S.R.L.	30-65635683-5	03082EC0300 0011 T	04082LMAN00 1708 D	150.43	770/04 (DV FOPO)
GELOS EDGARDO U.	20-05515275-7	03082EC0100 1170 B	04082LMAN00 2328 C	241.80	811/04 (DV FOPO)
TOBAL S.R.L.	30-67252730-5	03082EC0100 0397 L	04082LMAN00 2316 W	103.28	782/04 (DV FOPO)
TOBAL S.R.L.	30-67252730-5	03082EC0100 0889 R	04082LMAN00 1709 E	181.35	729/04 (DV FOPO)
TOBAL S.R.L.	30-67252730-5	03082EC0100 0885 N	04082LMAN00 1712 V	306.90	728/04 (DV FOPO)

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 10/5 N° 479.148 v. 10/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

EDICTO

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería a favor del Estado, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). — Fdo. Alejandra A. Quiroga - 2° Jefe (int.) - Sec. N° 5 Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
12.089-178-2004	ITALCAR S.A.	991	$ 30.395,20	—

e. 10/5 N° 479.378 v. 10/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

EDICTO

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se

indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería a favor del Estado, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). — Fdo. Alejandra A. Quiroga - 2° Jefe (int.) - Sec. N° 5 Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART	MULTA	TRIBU
600.501/00	KESU S.R.L.	991	$ 54.085,06	—

e. 10/5 N° 479.381 v. 10/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 25 de abril de 2005

Se le notifica al Imp./Exp. DE ALMEIDA JUAN, CUIT 20-36984683-4, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NRO.
02082EC0100 0924 G	02082LMAN00 0845 C	$ 562,02	1293/02 (DV FOPO)
02082EC0100 0828 J	03082LMAN00 3024 S	$ 884,35	2370/03 (DV FOPO)
02082EC0100 0829 K	03082LMAN00 3023 R	$ 941,94	2368/03 (DV FOPO)
02082EC0100 0831 D	03082LMAN00 3022 Z	$ 3.214,98	2369/03 (DV FOPO)
02082EC0100 0827 X	03082LMAN00 3005 R	$ 272,24	2367/03 (DV FOPO)
02082EC0100 0800 W	03082LMAN00 3004 Z	$ 360,27	2366/03 (DV FOPO)
02082EC0100 0491 F	03082LMAN00 3003 P	$ 616,14	2371/03 (DV FOPO)
	TOTAL	$ 6.851,94	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 10/5 N° 479.161 v. 10/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION /(LEY 22.415/25.603)

Bernardo de Irigoyen, 22 de abril de 2005

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la ley 25.603, podrán solicitar en relación a las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran correspon-der de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí S/N° - Bdo. de Irigoyen - Pcia. de Misiones.

ACTUACIONES	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTERESADOS
DN82-05-0006	MOTOCICLETA	1	YAMAHA DT180 IND. BRASILEÑA MOTOR N° SL9-001207 CHASIS N° SL9-001207	MANUEL MONTENEGRO
DN82-05-0027	MOTOR P/PORTON GUIAS P/PORTON	1 4	M.P.E. S/M	N.N.
DN82-05-0042	PISOS CERAMICOS 33 CM. X 33 CM.	5 CAJAS	CRISTOFOLETTI	CELSO DAVID BAR
DN82-05-0054	COLCHON X 1 PLAZA COCINA DE MESA MESITA DE LUZ JUEGO DE COCINA (ALACENA)	1 1 1 1	MAXISPUMA CAMPER LUXO S/M S/M	RAMON BATISTA

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 10/5 N° 479.165 v. 10/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 21 de abril de 2005

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla y/o por encontrarse en el extranjero, se le notifica por este medio que en las actuaciones que se indica, se dispuso Desestimar las mismas en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415).

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°	DISP. N°
2002-0062	N.N.		216/2005
2003-0335	SOARES, VILSON	92.289.140	202/2005

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 10/5 N° 479.168 v. 10/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 22 de abril de 2005

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras admitidas previo cumplimiento de las formalidades de rigor técnico-legal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o conforme la Ley N° 25.603 conforme a su naturaleza y estado.

DN82 N°	INTERESADO	DOCUMENTO N°
2005-0002	IRALDINO GALLI	C.I. (BR) 213.037.899-49

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 10/5 N° 479.170 v. 10/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 22 de abril de 2005

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo aperci-bimiento del Art. 1004 C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

SC82 N°	CAUSANTES NOMBRE Y APELLIDO	INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA $	TRIBUTO $
2005-011	JUAN MARCELO LUGO D. N. I. N° 20.968.148	985	831,25	697,02
2005-029	DANIEL ANIBAL LIMA D. N. I. N° 32.042.093	985	84,33	63,33
2005-040	MARCELO ADRIAN MONTES D.N.I. N° 20.968.196	987	3.107,08	1.144,09
2005-042	ALEJANDRO JAVIER PANELO	987	642,09	425,85

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 10/5 N° 479.173 v. 10/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se intima a los interesados que más abajo se detallan por este único medio, ya que no se ubica el domicilio declarado, para que en el perentorio término de 10 (diez) días proceda a abonar el cargo correspondiente, por la multa y/o tributos Aduaneros, impuestos en las actuaciones respectivas; bajo apercibimiento de iniciar ejecución de cobro por vía judicial, conforme lo nombrado por el artículo 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero Ley 22.415.

Fdo. Lic. Cristina L. Cimino, Administradora Aduana de Iguazú.

ACTUACION	INTERESADO/S	D.N.I. N°	MONTO $
SA29-99-300	FAVARETO HUGO ALFREDO	6.059.938	1.510,19
SC29-03-004	BENITEZ RAMON GABRIEL	26.552.705	2.513,16
SC29-01-116	FIRMANI MARIO ALEJANDRO	14.907.938	2.493,93
SC29-03-139	ACOSTA RICARDO BERNABE	14.157.058	4.337,42
SC29-03-172	LEMES DA SILVA ELOGIA	13.690.751	1.141,30
SC29-02-296	DI GANGI HECTOR DANIEL	26.147.464	2.234,24
SC29-03-092	BARTOLINI ANDREA PAOLA	24.587.955	1.623,24
SC29-02-121	FERNANDEZ LAMARRA MIGUEL D.	16.171.785	2.385,60
SC29-02-314	ATALA LEANDRO HIPOLITO	17.136.317	1.390,29
SC29-03-003	TUZES JULIO CESAR	20.722.965	2.106,00
SC29-00-170	KRISTAL SAUL LAZARO	10.468.072	1.376,18

ACTUACION	INTERESADO/S	D.N.I. N°	MONTO $
SC29-02-028	PEBE PABLO JORGE	18.138.959	2.574,89
SC29-03-096	ESPINOZA SERGIO EMILIO	17.053.873	2.413,13
SC29-02-370	PUGLIESE CHRISTIAN GERMAN	21.924.264	9.221,49
SC29-03-023	SIMPLICUTA JUAN JOSE	21.337.823	3.562,43
SC29-02-357	DUARTE MIGUEL	22.182.708	1.837,87
SC29-02-101	GARCIA MARCELO ALBERTO	22.443.814	2.201,79
SC29-02-420	GALATTO MATIAS IGNACIO	25.188.788	2.061,55
03029EC01002797S	BITANCOURT LEONARDO AGUSTIN	CUIT 24-25111982-8	U$S 70,00
03029EC01002758P	BITANCOURT LEONARDO AGUSTIN	CUIT 24-25111982-8	U$S 65,00
02029E,C01001733G	MARFIG S.R.L.	CUIT 30-68696894-0	U$S 97,50
02029EC01003223C	MARFIG S.R.L.	CUIT 30-68696894-0	U$S 105,00
02029EC01003016C	MARFIG S.R.L.	CUIT 30-68696894-0	U$S 102,50
02029EC01003572J	MARFIG S.R.L.	CUIT 30-68696894-0	U$S 81,00
02029EC01004138X	MARFIG S.R.L.	CUIT 30-68696894-0	U$S 105,00
02029EC01005712X	MARFIG S.R.L.	CUIT 30-68696894-0	U$S 285,40
02029EC01005162G	MARFIG S.R.L.	CUIT 30-68696894-0	U$S 105,00

Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora Aduana de Iguazú.

e. 10/5 N° 479.145 v. 10/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

MINISTERIO DE ECONOMIA - AFIP - D.G.A. - ADUANA DE IGUAZU. VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles perentorios comparezcan, en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere, individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g} del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 931/2 del C. A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista — el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina— Suc. Iguazú, N° de cuenta 41520004/74, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa y haciendo expreso abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional en los términos del Art. 931 del C.A. Utilizando este beneficio -en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2° parte- del C.A.). Fdo.: Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora Aduana Iguazú.

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.		MULTA
00-310	206/00-GN	CASTRO CARLOS, SINDOI.-	986 art.931	$	30.343,87
02-313	037/02-GN	CASERES JOSE HORACIO, DNI Nº 14.164.607.-	987 art.931	$	814,83
02-315	042/02-GN	GOMEZ LAURA GRACIELA, DNI Nº 23.068.938.-	987 art.931	$	7.283,83
02-418	031/02-GN	ATALA LEANDRO HIPOLITO, DNI Nº 17.136.317.-	986/7art.931	$	770,81
02-423	047/02-GN	CONTRERAS CARLOS, DNI Nº 14.332.832.-	986/7art.931	$	10.372,40
02-424	051/02-GN	ATALA LEANDRO HIPOLITO, DNI Nº 17.136.317.-	986/7art.931	$	1.954,80
02-429	057/02-GN	PIATTI DE PEREZ MARIA A., LC Nº 1.303.215.	986/7art.931	$	3.113,02
03-354	126/03-GN	TOSI OSCAR ANTONIO, DNI Nº 23.701.394.-	977 art.931	$	855,93
03-411	311/03-AD	GALEANO RODOLFO, DNI Nº 5.093.468.-	965incb)art.931	$	1.508,00
04-024	037/02-PF	ACUÑA ALFREDO OTILIO, DNI Nº 16.829.287.-	985 art.931	$	10.428,31
“ “	“ “	TORRES O`DOURNIN PEDRO M.,CI(P) Nº 566.884	“ “		“
04-027	077/02-GN	MACHADO LUIS CARLOS, DNI Nº 24.102.992.-	985 art.931	$	564,32
04-074	016/03-GN	BASTOS IORIO CLAUDIO M., DNI Nº 24.847.332.-	986 art.931	$	730,24
04-076	089/03-GN	AIVAR JENNY MELISA, DNI Nº 93.858.936.-	986 art.931	$	7.488,93
04-080	134/03-GN	BRITEZ JORGE, DNI Nº 16.047.217.-	986/7art.931	$	1.605,14
04-111	114/03-GN	HILT ATILIO ROBERTO, DNI Nº 11.860.619.-	986/7art.931	$	2.121,35
04-114	123/02-GN	GIMENEZ JUAN JOSE D., DNI Nº 16.265.291.-	986/7art.931	$	18.169,75
05-020	094/03-PN	DA SILVA CENILDA, DNI Nº 21.306.293.-	985 art.931	$	609,61
05-021	098/03-PN	SALDIVAR SANABRIA D., CI(P) Nº 4.245.469.-	985 art.931	$	682,77
05-022	102/03-PN	SILVERO SONIA, CI(P) Nº .101.658.-	985 art.931	$	800,03
“ “	“ “	PEREIRA CUEVA LEONARDA, SINDOI.-	“ “		“
05-023	065/03-PN	PERALTA CUBA INDALECIA, CI(P) Nº 2.075.422.-	985 art.931	$	1.556,85
“ “	“ “	ESCOBAR JORGE ALFREDO, CI(P) Nº 3.684.403.-	“ “		“
“ “	“ “	LARRAMENDI MARIANA, SINDOI.-	“ “		“
05-024	086/03-PN	CABRERA CABALLERO R., CI(P) Nº 2.576.470.-	985 art.931	$	969,57
05-025	214/03-PN	ALVARENGA CHAMORRO P.DNI Nº 4.268.034.-	985 art.931	$	1.170,46
05-026	063/03-PN	FLORENTIN CABRERA G., CI(P) Nº 2.956.550	985 art.931	$	748,48
“ “	“ “	DUARTE LORENZA, SINDOI.-	“ “		“
“ “	“ “	FLORENTIN CABRERA ADRIAN, SINDOI.-	“ “		“
05-027	069/03-PN	BENITEZ CELSO ELBIO, DNI Nº 10.890.243.-	985 art.931	$	786,73
“ “	“ “	BENITEZ DIEGO CELSO, SINDOI.-	“ “		“
05-028	080/03-PN	CORONEL GUILIEN ALMIDA, CI(P) Nº 2.256.488.-	985 art.931	$	1.139,43
“ “	“ “	RAMIREZ DE CACERES E., CI(P) Nº 2.957.686.-	“ “		“
05-029	058/03-PN	MAIDANA RIVERO JULIAN, CI(P) Nº 1.991.188.-	985 art.931	$	712,32
05-030	057/03-PN	ALVARENGA GONZALEZ A., CI(P) Nº 1.843.891.-	985 art.931	$	2.391,47
05-031	134/03-PN	LOPEZ RAMIREZ CLAUDIO, CI(P) 3.986.832.-	985 art.931	$	520,49
05-032	059/03-PN	CHAMORRO GIMENEZ M., CI(P) Nº 4.765.970.-	985 art.931	$	720,00
05-034	241/03-PN	INSAURRALDE CALIXTO, DNI Nº 92208.261.-	985 art.931	$	1.262,78
05-035	011/04-PN	BENITEZ VICENTE, DNI Nº 14.168.281.-	985 art.931	$	504,77
05-036	013/04-PN	SOSA GOMEZ DEMESIA, CI(P) Nº 4.113.040.	985 art.931	$	757,16
05-037	019/04-PN	VILLALBA CHAMORRO D., CI(P) Nº 1.808.613.-	985 art.931	$	726,97
05-038	132/02-PN	ZARACHO VAZQUEZ ELVIRA, CI(P) Nº 4.200.175.-	985/7art.931	$	765,16
05-039	136/02-PN	CENTURION RAMIREZ L., CI(P) Nº 2.559.501.-	985/7art.931	$	1.275,95
05-040	002/03-PN	BRITEZ RICARDO MARIANO, DNI Nº 32.299.328.-	985/7art.931	$	1.708,00
05-041	003/03-PN	MAIDANA RIVERO FELICIANO,CI(P) Nº 1.420.563-	985/7art.931	$	4.380,50
05-042	001/03-PN	ARANDA BENITEZ HILARIO,CI(P) Nº 4.176.027.-	985/7art.931	$	3.486,22
05-050	009/05-AD	ALCARAZ PAULO PASCUAL, DNI Nº 13.619.336.-	965inc.b)art.931	$	689,34
05-054	343/04-AD	CENTURION MARINA VICTORIA,CI(P) Nº 740.605.	977 art.931	$	603,73
05-055	344/04-AD	AMARILLA BUSTAMANTE, PASAP(P) Nº 001641978-	985art.931	$	989,52

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.
05-019	167/03-PN	SANTA CRUZ ELIDA, CI(P) Nº 2.363.406.-	
“ “	“ “	SCHAEFER HECTOR GUSTAVO, CI(P) Nº 1.967.029.-	

e. 10/5 N° 479.151 v. 10/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados de las actuaciones que se detallan más abajo que, se ha ordenado notificarles lo siguiente: "Iguazú .. VISTO; las actuaciones labradas ... ;y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. POR ELLO; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1°: DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b.) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2°: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División Aduana de Iguazú, conforme lo determina el Código de la materia en el art. 417 sgtes. y cctes. del C.A. ARTICULO 3°: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE ... FDO.: ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA IGUAZU.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-02-645	041/2005	FERREIRA EDHIT BRIGIDA.-
DN29-02-894	185/2004	SUSEL FABIAN DAVID.-
DN29-03-844	044/2005	ACOSTA SERGIO RAUL, DNI N° 29.465.577.-
DN29-04-071	062/2005	DIAZ ALEJANDRA, SINDOI.-
DN29-04-074	061/2005	VENIALGO GUILLERMO DANIEL, SINDOI.-
DN29-04-080	060/2005	NUÑES DE OLMEDO FLORA ESTELA, SINDOI.-
DN29-04-082	059/2005	DIAZ ALEJANDRA, SINDOI.-
DN29-04-093	063/2005	DIAZ SILVERO ALEJANDRA, SINDOI.-

Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora, Aduana de Iguazú.

e. 10/5 N° 479.155 v. 10/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (Pesos Quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del Código Aduanero).- FDO.: ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA IGUAZU.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-03-682	163/2004	ALMEIRA LILIA, DNI N° 10.010.099.-
DN29-03-850	145/2004	OLIVERA RUBEN EDUARDO, DNI N° 17.931.490.-
DN29-04-003	414/2004	VERA GONZALEZ JULIAN, DNI N° 92.251.665.-
DN29-04-228	404/2004	FIBBIANI ARIEL, DNI N° 26.282.390.-
DN29-04-383	527/2004	GODOY ELISA, DNI N° 23.444.798.-
DN29-05-170	101/2005	BRITEZ DE ROJAS JULIA BEATRIZ, CI(P) N° 1.294.907.-
DN29-05-175	104/2005	ALMADA GLADYS MABEL, CI(P) N° 4.257.498.-
DN29-05-398	069/2005	CAETANO CLAUDIO FRANCISCO, CI(Br) N° 8.685.633-6.-
SC29/04/050	674/2004	MARTINEZ HERMELINDA, DNI N° 14.066.683.-

Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora, Aduana de Iguazú.

e. 10/5 N° 479.156 v. 10/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber al Sr. MENDOZA JULIAN, CI(P) N° 1.027.107, que en el SC29-05-061, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, se ha ordenado notificar lo siguiente: "/// IGUAZU; 31 MAR 2005. VISTO, estos actuados (denuncia) efectuada por la autoridad preventora Aduana de Iguazú - Resguardo Jurisdiccional Pte. Internacional "T. Neves" - a través del Acta de Secuestro N° 358/04, de fecha 07/12/04, mediante la cual se secuestro mercadería del rubro: relojería, en poder del Sr. MENDOZA JULIAN, CI(P) N° 1027107, la que se encontraría incursa "prima facie" en la infracción prevista y penada en el Art. 977 (Título II - Cap. XI del Código Aduanero) "TRANSGRESIONES A LOS REGIMENES DE EQUIPAJE; PACOTILLA Y FRANQUICIAS DIPLOMATICAS" (LEY N° 22.415) y haberse notificado al causante de la vista que oportunamente le fuera conferida, según constancias obrantes a fs. 6 (conforme lo dispuesto en Resol. N° 77/97). POR ELLO RESUELVO; 1°) . . . y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la Corrida de Vista, DECLARAR LA REBELDIA del imputado, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Tener por constituido el domicilio legal, a los efectos del presente Expediente en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, según Art. 1001 del Código Aduanero, donde quedará notificado de pleno derecho a partir de esta última notificación de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. 2°) . . . 3°) . . . NOTIFIQUESE POR UNICA VEZ Y POR EDICTO (art. 1013 inc. "h" del C.A.). Fdo. LIC. CRISTINA L. CIMINO, Administradora Aduana de Iguazú ///.

e. 10/5 N° 47.158 v. 10/5/2005



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso N° 123, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 4 de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Doctores Miguel Eugenio Abásolo Guastavino, Roberto Félix Angelini, Marcelo Martín Bailaque, Eduardo Ariel Belforte, Juan Víctor Bottazzi, José Ignacio Candioti, Gustavo Enrique Cristofani, Jorge Luis Früchtenicht, Mario Jorge Gambacorta, Sergio Daniel Martín, Patricia Diana Patanella, Juan Pablo Salas, Germán Luis Antonio Sutter Schneider, Marcela María Beatriz Vázquez de Reynoso, Carlos Alberto Vera Barros, Adolfo Raúl Villatte y Felicia María del Huerto Zapata.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12.30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 20 de mayo de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la cámara indicada, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

BEINUSZ SZMUKLER, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

e. 9/5 N° 478.974 v. 11/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

CORDOBA

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION
En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Córdoba
Licitación Nº 022/05 (ex 135/04)
Presupuesto Oficial: $ 300.595,24
Jardín F. F. Bustos - Bower -
Departamento Santa María
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 023/05 (ex 135/04)
Presupuesto Oficial: $ 294.921,83
Jardín Gral José de San Martín -
Villa Berna - Depto. Calamuchita
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 024/05 (ex 135/04)
Presupuesto Oficial: $ 306.062,64
Jardín Justo A. Cartas
Almafuerte - Depto. Tercero Arriba
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 025/05 (ex 136/04)
Presupuesto Oficial: $ 437.761,00
Jardín José G. Brochero -
Santa Rosa de Río I - Depto Río I
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 200

Licitación Nº 026/05 (ex 136/04)
Presupuesto Oficial: $ 383.775,64
Jardín Ulises E. Morello -
Obispo Trejo – Depto. Río Primero
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 14 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 027/05 (ex 136/04)
Presupuesto Oficial: $ 397.088,82
Jardín José Maria Paz-
Las Varillas Depto. San Justo
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 028/05 (ex 137/04)
Presupuesto Oficial: $ 382.095,50
Jardín José Hernández -
Dean Funes – Depto. Ischillin
Consulta y venta de pliegos
11de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 029/05 (ex 137/04)
Presupuesto Oficial: $ 307.223,29
Jardín Neher -
Santa Elena – Depto. Río Seco
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 030/05 (ex 137/04)
Presupuesto Oficial: $ 307.439,11
Jardín Gral San Martín -
Colonia Caroya – Depto. Colón
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 031/05 (ex 138/04)
Presupuesto Oficial: $ 438.400,74
Jardín Cura Brochero -
Cura Brochero – Depto. San Alberto
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 200

Licitación Nº 032/05 (ex 138/04)
Presupuesto Oficial: $ 301.924,61
Jardín Antartida Argentina -
Paso Viejo – Depto. Cruz Del Eje
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 033/05 (ex 138/04)
Presupuesto Oficial: $ 641.778,06
Jardín Rural y Primaria Rafael Núñez
El Tropiezo – Depto. Cruz Del Eje
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 300

Licitación Nº 034/05 (ex 139/04)
Presupuesto Oficial: $ 387.809,10
Jardín Agustín Alvarez
Villa Maria
Departamento Gral. San Martín
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 14 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 035/05 (ex 139/04)
Presupuesto Oficial: $ 325.739,21
Jardín Bartolomé Mitre -
Marcos Juárez -
Departamento Marcos Juárez
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 036/05 (ex 139/04)
Presupuesto Oficial: $ 421.068,73

Jardín Patricias Argentinas-
Marcos Juárez -
Departamento Marcos Juárez
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 037/05 (ex 168/04)
Presupuesto Oficial: $ 504.923,97
Jardín "Bartolomé Mitre" -
Villa Nueva
Departamento Gral. San Martín
Consulta y venta de pliegos
11de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 250

Consulta, venta de pliegos:
Venezuela 169
Bº Nueva Córdoba
Córdoba
TEL: (0351) 433-3441 / 4528

Lugar de apertura:
Sala de Situación
Casa de Gobierno
Chacabuco 1300 - Córdoba

PROVINCIA DE SALTA

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION
En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Salta

Licitación Nº 45/05 (ex 106/04)
Presupuesto Oficial: $ 234.750.-
Jardín Nº 4505 República de Paraguay
Santa Victoria Este -
Departamento Rivadavia
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 100

Licitación Nº 46/05 (ex 194/04)
Presupuesto Oficial: $ 215.200.-
Jardín Escuela 4077
"Juana Moro De López" -
La Caldera
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 100
Licitación Nº 47/05 (ex 195/04)
Presupuesto Oficial: $ 234.750.-
Jardín Escuela. 4290 "Emer"
Prof. Gobernador. Mazza
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 100

Licitación Nº 48/05 (ex 197/04)
Presupuesto Oficial: $ 318.600.-
Jardín Esc. Nº 4020 "Gral. Urquiza" -
Salta Capital
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 120

Consultas, Venta de pliegos y
Lugar de Apertura:
Fragata Libertad Nº 350
Salta Capital
Tel: (0387) 424-4826

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION
En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Buenos Aires.

Licitación Nº 49//05
Presupuesto Oficial: $ 834.673,84
Grupo A - 2 Obras
Jardín A/C Barrio Libertador
Partido Gral. San Martín
Jardín A/C Barrio Obligado
Partido San Miguel
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 5 0/05
Presupuesto Oficial: $ 1.211.123,59
Grupo B- 3 Obras
Jardín A/C Barrio Santa Marta
Partido Ezeiza
Jardín A/C Barrio Ate -
Partido Ezeiza
Jardín A/C Barrio La Colina
Partido E. Echeverría
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 51/05
Presupuesto Oficial: $ 1.306.441,80
Grupo C - 3 Obras
Jardín A/C Lindero EGB Nº 3
Partido Alte. Brown
Jardín A/C Bº Municipal
Partido Pte. Perón
Jardín A/C Bº Los Naranjos
Partido San Vicente
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 52/05
Presupuesto Oficial: $ 1.276.834,33
Grupo D - 3 Obras
Jardín A/C Williams Morris
Partido Hurlingham
Jardín A/C Lindero EGB Nº 18
Partido Hurlingham
Jardín A/C Bº Altos de Podestá
Partido 3 de Febrero
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 350
Licitación Nº 53/05
Presupuesto Oficial: $ 864.710,43
Grupo E - 2 Obras
Jardín A/C Bº El Callao
Partido M- Argentinas
Jardín A/C Barrio La Primavera /
El Salvador
Partido José C. Paz
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 13 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 54/05
Presupuesto Oficial: $ 1.342.124,87
Grupo F - 3 Obras
Jardín A/C Bº El Mirador
Partido La Matanza
Jardín A/C G. Catán Prox EGB Nº 199
Partido La Matanza
Jardín A/C Bº San José /La Justina
Partido La Matanza
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 55/05
Presupuesto Oficial: $ 808.994,00
Grupo G - 2 Obras
Jardín A/C Bº 168 Viviendas
Partido San Fernando
Jardín A/C Bº Amor y Paz
Partido San Fernando
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 56/05
Presupuesto Oficial: $ 874.593,88
Grupo H - 2 Obras
Jardín A/C Bº Las Quintitas - Pdo. Tigre
Jardín A/C Bº El Claro - Pdo. Tigre
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 57/05
Presupuesto Oficial: $ 841.285,82
Grupo I - 2 Obras

Jardín Nº 943
Partido Merlo
Jardín Nº 944
Partido Merlo
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 18 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 58/05
Presupuesto Oficial: $ 847.651,73
Grupo J - 2 Obras
Jardín A/C Bº Lucchetti -Partido Pilar
Jardín A/C Bº Verde -Partido Pilar
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 19 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 59/05
Presupuesto Oficial: $ 817.872,27
Grupo K - 2 Obras
Jardín A/C Bº Marín
Partido Exaltación de La Cruz
Jardín A/C Bº Cri-Cri
Partido Escobar
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 250
Licitación Nº 60/05
Presupuesto Oficial: $ 1.201.554,35
Grupo L - 3 Obras
Jardín A/C Bº Las Lilas
Partido G. Pueyrredón
Jardín A/C Bº San Eduardo
Partido G. Pueyrredón
Jardín A/C Bº El Perejil
Partido La Costa
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 61/05
Presupuesto Oficial: $ 421.483,61
Jardín Nª 933
Bahía Blanca
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 62/05
Presupuesto Oficial: $ 362.702,23
Jardín Nª 903
Chacabuco
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 63/05
Presupuesto Oficial: $ 414.467,71
Jardín Nº 905
Chascomús
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 13 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 64/05
Presupuesto Oficial: $ 414.502,47
Jardín Nª 917
Florencio Varela
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 65/05
Presupuesto Oficial: $ 432.387,53
Jardín Nª 937
La Plata
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 150

Consulta, venta de pliegos y
Lugar de apertura:
Calle 63 Nº 435 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 424-0704

ENTRE RIOS

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION
En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Entre Ríos.

Licitación Nº 038/05 (ex 140/04)
Presupuesto Oficial: $ 341.508,63
Jardín Escuela Nº 52
Máximo Saba Victoria
Federal Departamento Federal
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 039/05 (ex 140/04)
Presupuesto Oficial: $ 322.611,20
Jardin Escuela Nº 22 Chacabuco
Alcaraz - Departamento La Paz,
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 040/05 (ex 140/04)
Presupuesto Oficial: $ 131.096,26
Jardin Escuela Nº 18 El Aconcagua
Colonia Yerua - Depto. Concordia
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 80

Licitación Nº 041/05 (ex 141/04)
Presupuesto Oficial: $ 644.576,72
Grupo 1- 2 Obras Jardín
Escuela Nº 4 Provincia de Corrientes
Lucas González – Depto. Nogoya
Jardín Escuela Nº 53
Aeronáutica Argentina
Rosario del Tala
Depto. Rosario del Tala
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 042/05 (ex 141/04)
Grupo 2- 2 Obras
Presupuesto Oficial: $ 462.402,89
Jardin Nº 13 Fernández Espiro -
Pronunciamiento - Depto. Uruguay
Jardín Esc Nº 91 La Pampa -
Basavilbaso – Depto. Uruguay,
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 13 hs.
Valor del pliego $ 200

Licitación Nº 043/05 (ex 142/04)
Presupuesto Oficial: $ 633.766,92
Grupo 3- 2 Obras Jardín
Escuela Nº 25 Caseros -
Urdinarrain – Depto. Gualeguaychu,
Jardín Escc. Nº 35 República de Chile -
Gualeguaychu - Depto. Gualeguaychu
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 044/05 (ex 143/04)
Presupuesto Oficial: $ 454.141,73
Grupo 4 - 2 Obras :
Jardín Esc Nº 13 Florencio Varela -
Rincón De Nogoya – Depto. Victoria,
Jardín Esc Nº 15 Justo J. De Urquiza -
Medanos - Depto Isla De Ibicuy
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 200

Consultas y Venta de pliegos
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1166 - Paraná

Lugar de Apertura:
Salón Blanco
Casa de Gobierno Primer Piso
Fernández de la Puente s/n°
Paraná Entre Ríos
Tel: (0343) 420-7960
Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 4/5 N° 478.617 v. 24/5/2005